

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

---

# ANALES

del

## *Instituto Nacional de Previsión*

—•—  
TOMO XIII  
—•—



Madrid, 1921.-Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa  
de los Ríos, Miguel Servet, núm. 13.-Teléfono M-651



# SUMARIO

---

	<u>Páginas.</u>
En memoria de D. Eduardo Dato .....	7
 <b>Sección doctrinal:</b>	
La labor de D. Eduardo Dato en el Instituto Nacional de Previsión.	9
Influencia de la Mutualidad Escolar en la educación y progreso social .....	15
 <b>Información española:</b>	
Inauguración de la Caja de Ahorros Vizcaína .....	30
Conferencia de D. Luis Jordada en Valencia .....	33
El retiro obligatorio en Cáceres. Circular del Gobernador civil....	35
Conferencia de D. Fidel M. Urbina en San Sebastián .....	41
La semana de Previsión en Valencia .....	42
Un momento de la política social.....	45
La Mutualidad en Nuestra Señora de la Cabeza, en Andújar (Jaén).	48
 <b>Sección oficial:</b>	
Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero.	49
 <b>Información extranjera:</b>	
El proyecto de Ley sobre los Seguros sociales en Francia. ....	76
Índice del tomo XII.	



---

# *Anales del Instituto Nacional de Previsión*

---

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

---



## En memoria de D. Eduardo Dato

El Instituto Nacional de Previsión tomó sincera y expresiva parte en el duelo por la pérdida de su primer Presidente del Consejo de Patronato y Vicepresidente de honor, D. Eduardo Dato.

En la sesión del Consejo de Patronato celebrada el 12 de marzo de 1921, el Sr. Presidente, General Marvá, indicó que, sin perjuicio de cualquier otro homenaje que se acordase, cumplía al Consejo, al manifestar su afición, recordar los merecimientos del primer Presidente del Instituto y expresar los sentimientos que en las conciencias honradas aquí reunidas motiva el crimen. Examinó el eficaz impulso que dió el Sr. Dato al intervencionismo en España, traduciendo sus orientaciones en dos Leyes tan significadas como la de Accidentes del trabajo y Regulando el de mujeres y niños. Analizó su labor como Presidente del Congreso al aprobarse la Ley de Previsión popular y su solicitud y tacto en el ejercicio de la presidencia de este Instituto en los años difíciles de iniciación de un organismo. Dedicó encomio a los discursos que pronunció en las sesiones de San Sebastián, Barcelona y León y al constante patrocinio de los ideales de la Previsión popular, recordando dos hechos culminantes: el crédito ampliable para

bonificación de retiros obreros y la aprobación por el Consejo de Ministros de la reglamentación del retiro obligatorio. A estos aspectos de su obra de reforma social corresponde añadir la labor doctrinal en las Reales Academias de Jurisprudencia y de Ciencias Morales y Políticas y su apoyo a los proyectos del Instituto de Reformas Sociales, habiendo sometido precisamente uno a la firma de S. M. el mismo día de su muerte, ocurrida con todos los honores que merece quien le tiene en el ejercicio de sus funciones, aun sin poder comparar el lugar del atentado a un campo de batalla, donde se pelea frente a frente.

Terminó el Sr. Presidente su discurso afirmando que el Instituto seguiría sin vacilación el camino que tiene trazado para realizar su finalidad social.

El Consejo se asoció expresivamente a estas manifestaciones.



## Sección doctrinal.

### *La labor de D. Eduardo Dato en el Instituto Nacional de Previsión.*

EN la historia del Instituto Nacional de Previsión destaca, en la prehistoria de la institución, la labor de Dato, quien durante el periodo inicial incorporó, como primer Presidente, obra propia a la colectividad y se identificó con la misma en forma digna de sincero encomio.

Registrando los ANALES del Instituto, especialmente los del quinquenio de 1909-13, resulta tarea fácil la de reseñar la actuación presidencial, y basta seleccionar párrafos de sus discursos para apreciar una seria obra patriótica

Tarea más interesante es la de completar lo publicado con algo inédito, y, a ser posible, fusionar notas oficiales y reminiscencias de índole particular que las expliquen y completen. Además, lo último no puede escribirse siempre, por no basarse exclusivamente en lo que guarden bibliotecas y archivos.

\* \* \*

En los últimos veinte años del siglo XIX se preparó en España, como es sabido, la labor intervencionista del presente en las cuestiones sociales.

Por lo que respecta a los retiros obreros, se estudió en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad en 1889, y en relación con el Instituto de Reformas Sociales, la iniciativa de constituir una Caja Nacional de Previsión.

D. Eduardo Dato, siendo Ministro de Gracia y Justicia, ofreció en la Casa del Pueblo del Grao de Valencia la creación de Cajas de retiros para obreros.

Las dos aspiraciones se desenvolvían separadamente y en diferentes medios, coincidiendo en la oportunidad de plantear el problema y en hacerlo dentro de una tendencia de libertad subsidiada.

Concertáronse después ambas orientaciones, dirigiendo la acción el Sr. Dato, y colaborando en la misma, especialmente en el aspecto asegurador, el Vocal ponente del Instituto de Reformas Sociales.

Expresa el hecho de una constante combinación de esfuerzos la resultante de organizarse un Instituto Nacional, integrado por Cajas regionales, diversificándose con ello la unidad inicial y unificándose la variedad en forma expresiva de la vida española.

No fué esta una acción académica, sino que encontró las rudas dificultades con que hubieron de luchar las primitivas modalidades del intervencionismo español en las Leyes de Accidentes del trabajo y del de Mujeres y niños. Desde la esfera misma del Gobierno a las manifestaciones públicas no dejaron de ofrecerse algunas batallas y bastantes escaramuzas. En cuanto a los retiros obreros, figura en el *Diario de las Sesiones* del Congreso de los Diputados un formidable empuje, salido de la derecha republicana de la Cámara, para impedir el intento, y la firme y persuasiva contestación del Ministro de Gracia y Justicia ratificando cuanto había prometido en Valencia, con el apoyo decidido de D. Francisco Silveira, que nunca faltó a Dato en la reforma social, como tampoco a Villaverde en la financiera.

Logróse plantear el problema, originándose una larga historia de estudio de orientaciones, de adaptación a las aspiraciones y posibilidades del país, de propaganda de aquéllas, de examen del asunto por los organismos sociales, por los Gobiernos y por las Cortes, requiriendo tenacidad en los propulsores, y que motivaría por sí solo una monografía acerca de lo que debería hacerse en España para evitar el archivo nacional de proyectos que se malogran, con grave daño para la Patria, y desde luego la condición de proposiciones legales *guardianas* que tienen muchas antes de llegar a la *Gaceta*.

Acaso sea curioso publicar que una de las varias oportunidades tenidas en cuenta para que aquella aspiración se convirtiese en realidad fué la del nacimiento del actual Príncipe de Asturias. Estaba preparado un Real decreto orgánico de la que por entonces se denominaba Caja Nacional de Previsión, de que hablaron D. Eduardo Dato, a la sazón Alcalde de Madrid, y el Presidente del Consejo de Ministros, D. Anton o Maura, que juzgaba práctico empezar como capilla lo que después sería catedral, impidiéndolo dificultades dignas de consideración respecto al preferible emplazamiento financiero-social de la obra proyectada.

Dictóse, por fin, la Ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión de 1908, en la que tuvo interesante intervención el Sr. Dato desde la presidencia del Congreso, si bien es justo reconocer que en aquel momento correspondió el principal impulso, desde el Instituto de Reformas Sociales, a D. Gumersindo de Azcárate, y muy especialmente, desde el Ministerio de la Gobernación, a D. Juan de la Cierva que además refrendó la Ley.

El concepto fundamental del régimen español de previsión, que fué saludado por una alentadora carta de Costa, significa la creación, por el Estado, de una organización con personalidad, administración y bienes distintos del mismo que después ha informado instituciones

similares de Italia y Portugal, confirmando las ventajas de la innovación.

\* \* \*

Fué prestigioso Presidente del nuevo organismo D. Eduardo Dato.

Exigía el naciente Instituto firmes orientaciones, así en el orden técnico como en el administrativo.

Dijo honda y concisamente Dato, en el discurso pronunciado en la sesión regia inaugural, que «significa la Ley española de 27 de febrero de 1908 un complejo problema de la política social contemporánea, reducido a una concisa fórmula actuarial».

Esta afirmación de nuestra organización social corresponde a lo que en el orden científico oficial fué ofrecimiento solemne de la representación española en el Congreso internacional de Actuarios de París de 1900, y expresión de realidad en el de Amsterdam de 1912, último celebrado hasta ahora.

Acaso la mejor afirmación de un criterio de sinceridad científica lo constituye el que proclamó D. Eduardo Dato en el último año citado, recogiendo con completa identificación el acuerdo del Consejo de Patronato, iniciado por Azcárate, de declinar la proposición, formulada por el Gobierno, de capitalizar las Clases pasivas del Estado, considerando que la complejidad de derechos en curso y en potencia que constituyen esa Deuda pública no es posible que llegue a liquidarla exactamente ningún Instituto actuarial, como desistió una autorizada Comisión profesional de liquidar otra masa de intereses muchísimo más reducida por la extensión, si bien análoga en la composición, de los Secretarios de los Municipios belgas. Cuando formuló nuestro Instituto esta resolución de severidad científica, implicaba unos ochenta millones de pesetas el volumen financiero anual de las Clases pasivas españolas, y no llegaban a millón y medio de pesetas los fondos de la novel institución, dió con esto un paso de gigante en la consolidación de su crédito.

En el aspecto administrativo condensó una frase presidencial, «la obsesión de la solvencia», todo un programa realizado: tarifas prudentes y reserva de fluctuación de valores, para mantener su evaluación en la fecha de los balances. Esto último acentuó la austeridad de la gestión corporativa, pues se necesitó nutrir, con economías en los gastos de personal y material, la expresada reserva.

Este criterio de austeridad tuvo muchos y diversos aspectos, mereciendo mencionarse la elección de elementos especializados, premiando trabajos preparatorios y solicitando concurso para formar una reducidísima planta, de moderadas asignaciones.

Agrupáronse tales elementos en relaciones de grata cordialidad, y en esta forma empezó una tarea incesante, donde se pensaba más en la colaboración que en la división del trabajo, desarrollándose en forma consuetudinaria el Reglamento interior. Dos detalles significati-

vos son: el hecho de preferir, para el Consejo de Patronato, reunirlo en torno de una mesa de trabajo, que facilita la labor sencilla y práctica, a la disposición aparatosa de una Asamblea, y la observancia estricta de una puntualidad en las sesiones que persiste y que hubiese hecho innecesarios requerimientos como los de Felipe II a nuestro Consejo de Italia.

Comenzó entonces a considerarse el kilométrico como un resorte de la política de Previsión social y a fundamentar ésta en la observación de las características locales y en el afecto a las mismas, llegándose a una conciliación del idioma nacional con los regionales en las sesiones de propaganda, ejemplarmente españolas. En esta política de cordialidad encontró Dato una reparación de Cataluña, generalmente deseada, a su accidentado viaje ministerial de antaño, en una excursión presidencial de Previsión popular acogida con verdadera efusión en Manresa, Sabadell, Tarrasa y Barcelona, donde se cambiaron nobles manifestaciones en el Fomento del Trabajo Nacional.

El espíritu de amplia imparcialidad que ha seguido sin vacilación alguna el Instituto Nacional lo define cumplidamente Dato en las siguientes manifestaciones, leídas en la sesión pública de Barcelona: «A las Autoridades, personalidades y representaciones, tan benévolas con nuestro Instituto, y a cuantas otras favorecen actualmente al mismo con su asistencia a esta sesión, de perdurable recuerdo; a las entidades que se consagran al fomento del ahorro y del seguro, así popular como oficial, sea cualquiera su orientación doctrinal, pues si por ella podemos diferenciarlos, en cambio nos une profundamente la finalidad de inculcar la economía; a la Prensa especial de Seguros, y también especialmente a la Prensa periódica; a las Delegaciones aquí presentes de Cajas de Ahorros de diversas provincias; a los progresivos Ayuntamientos que tienen establecida la libreta municipal de retiro; al profesorado oficial y al de los Centros populares de enseñanza; a la masa, ya considerable, de asociados al Instituto, y a la Caja de Pensiones; al benemérito personal gestor, no sólo de este Instituto, sino de cuantos atienden al seguro y al ahorro; en suma, a esta admirable manifestación en favor de la Previsión social, dedico, sinceramente emocionado, en nombre del Instituto, sin preferencias ni exclusivismos, el testimonio de su consideración y el más entusiasta y cordial saludo.»

\* \* \*

Esta obra de iniciación y de renovación oficial y social era resultante de labor corporativa, si bien en toda ella se observa una gran compenetración con la significación espiritual de Dato, cuando no existía su influjo directo en la orientación. Así es que pudo expresar acertadamente la gestión del Instituto Nacional en las solemnes sesiones de San Sebastián, Barcelona, León y Valencia, y en otros varios actos interesantes.

Para acabar de comprender la actuación presidencial, conviene recordar el momento de su vida política en que encontró el Instituto Nacional de Previsión al que amistosamente llamábamos D. Eduardo, criterio conciliador, estudioso y observador de la realidad patria y extranjera, espíritu abierto a un avance de política social, orador razonador y persuasivo y de un trato afectuoso de democrática nobleza, hallándose considerado y apreciado en todos los sectores de la vida política y social. Era un político sin enemigos. ¡Cuánto me acuerdo de la época feliz del Instituto de Previsión!, le oí decir en ocasión reciente.

Es muy frecuente entre nosotros inscribir en el frontispicio de un edificio social: «Esta casa es autónoma», o «esta casa es neutral», y no preocuparse más de si se van borrando con el tiempo tales lemas. Por esto tiene verdadero interés para la política constructiva la acción negativa de evitar intrusiones, que eran muy frecuentes al principio, para menoscabar el espíritu de imparcialidad, desde antagónicos sectores, y la de expansiones de la acción oficial, borrando a veces las delimitaciones de la esfera corporativa social. Acaso lo más difícil, en esta afirmación sólida de la organización del Instituto, fué la manera de evitar, sin molestia, aspiraciones de un ilustre estadista de convertir un Consejo de Patronato, apto para la acción, en una Asamblea que hubiese esterilizado entonces la obra, y que ha tenido justificada oportunidad en la actual amplitud del Seguro obligatorio; como ha de seguir teniendo ponderada expansión en lo porvenir. La discreción y la energía han tenido que combinarse en ocasiones análogas, y con éxito siempre.

\* \* \*

Llegó un momento en que las tareas de la Presidencia del Consejo de Ministros, desempeñada por vez primera, absorbieron la atención del político de acción social, como ocurrió antes con la del político financiero Villaverde, y tuvo el Instituto que acceder a su cesación en la presidencia. Realizado el supuesto, completó Dato la evolución de la imparcialidad de su periodo presidencial en el sentido de dar a dicho cargo una significación de absoluto alejamiento de la política, que evitaba, al propio tiempo, susceptibilidades en la sucesión, y que además tuvo una alta significación en la ciencia matemática al designar al General Marvá, que ya sobresalía en la labor social y es excelente continuador de la obra, desarrollándola extraordinariamente, y a quien por cierto ha correspondido la triste misión de dedicar una oración, de hondo sentimiento y elevación de ideas, a la inolvidable memoria del primer Presidente.

Desde la vicepresidencia de honor siguió Dato ocupándose de la previsión popular, aunque, naturalmente, sólo en ocasiones memorables. Una de ellas fué la declaración legislativa del carácter ampliable del crédito para bonificación de los retiros obreros, que es nota

esencial del nuevo régimen; otra, la coordinación de su autonomía con la del nuevo Ministerio del Trabajo, y ultimamente la reglamentación del Seguro obligatorio de vejez y de invalidez.

\* \* \*

Dato, según es sabido y recordamos ahora, fué primeramente adalid del régimen de libertad subsidiada en el retiro obrero, iniciación práctica y prudente de esta obra en España, como lo ha sido en Bélgica y en Italia.

Reconocida la necesidad de intensificar tal seguro, haciéndole obligatorio, escribió unas líneas en 1911, que fueron una previsora advertencia a las clases patronales, y que parecen sintetizar en breve frase observaciones análogas de Luzzatti: «Como decía el insigne Balmes, las clases directoras han de patrocinar a los necesitados de auxilio, por deber y por interés. Profeso sinceramente el criterio de que es preferible el seguro libre de retiros, protegido por el Estado, al régimen, de seguro obligatorio, y por esto mismo procuro aprovechar siempre la oportunidad de difundir entre nuestras clases patronales la conveniencia de que coadyuven a la obra del legislador, *evidenciando prácticamente lo innecesario* de acometer el planteamiento del seguro forzoso de pensiones, con todos sus inconvenientes, pues *sería desconocer la realidad pensar que los Estados modernos puedan dejar de solucionar cumplidamente, con su intervención, el gravísimo y delicado problema de las jubilaciones obreras.*» (*Anuario de la Renta de Tabacos de España y Año Financiero.*)

Ultimamente, proclamado por la Conferencia de Seguros sociales, acertadamente convocada por el Sr. Vizconde de Eza, el Seguro obligatorio de retiros obreros, se elaboró por manifestaciones diversas de la acción política y social de España la obra que culminó en el Decreto-ley vigente, y después, en la correspondiente reglamentación que, como solución nacional, se sometió al Gobierno por el Instituto de Previsión, la aprobó, bajo la presidencia de Dato, el Consejo de Ministros, la refrendó el Ministro del Trabajo, Sr. Cañal, y se promulgó el día del Rey del año actual.

\* \* \*

Estas notas, más bien que un relato detallado de lo que debe a don Eduardo Dato la Previsión popular, constituyen una reminiscencia, escrita con explicable emoción, de su meritisima labor en esta importante esfera de la Economía social española.

JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR.

(*Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, número de marzo de 1921, dedicado a la memoria del Sr. Dato.)

## *Influencia de la Mutualidad escolar en la educación y progreso social.*

(Continuación.)

### IV

*Su origen y evolución.* — «Las primeras Mutualidades escolares —dice M. André Hua— han sido establecidas bajo la inspiración cristiana: en 1855 fué fundada en Dunkerque una «Obra de Juventud», que no era otra cosa que una Mutualidad. Los Hermanos de la Doctrina Cristiana organizaron otra, en La Rochelle, en 1861; las Hermanas de San Vicente de Paúl crearon otra, en sus Escuelas de Marsella, por el año 1869.

»Pero en aquel tiempo la Mutualidad vivía bajo un régimen legal poco favorable: aquellas tentativas permanecieron aisladas, y no se propagaron. La primera Mutualidad escolar organizada sobre base verdaderamente sólida fué la fundada en 1861, en el distrito XIX de París, por M. J. C. Cavé, Juez que había sido del Tribunal de Comercio del Sena» (1).

Esta institución encontró en los comienzos una resistencia y un menosprecio que la hubieran ahogado en la cuna, a no verse sostenida por la voluntad tenaz de su fundador y por la colaboración incansable de los maestros del distrito. Se la consideraba como una utopía. Pasaron más de doce años sin que tuviera imitadores (2); a los quince, en el curso de 1895 a 1896, no se habían fundado en Francia más que diez.

A partir de 1896, el Magisterio nacional francés y los Inspectores de Primera enseñanza comenzaron a darse cuenta de que aquella humilde institución escolar era para ellos un poderoso instrumento de educación y de dominación, y la propagaron rápidamente por toda Francia. Su marcha ascendente puede verse en este cuadro:

---

(1) *La Mutualité scolaire*, folleto núm. 116 de *L'Action Populaire*, de Reims, página 3. Véase la Memoria presentada por Marius Gonin al Congreso de Mutualidades escolares celebrado en París en 1901 («Bibliothèque de l'Œuvre Sociale»).

(2) Declaraciones de M. Cavé en el prólogo que escribió para el folleto *La Mutualité à l'Ecole*, de M. Henri Gilbert.

### Mutualidades Escolares en Francia.

En 1881.....	1
En 1892.....	2
En 1895.....	10
En 1899.....	1.497
En 1904.....	2.772
En 1914.....	4.666

Es la última estadística que conozco. Casi todas ellas están organizadas en las Escuelas de primera enseñanza, públicas y privadas. Los alumnos mutualistas que en ese ejercicio cotizaban regularmente ascendían a 870.094, que sólo para pensiones de vejez y enfermedad pagaron 5 millones de francos. La Mutualidad escolar francesa, con estos últimos pagos, ha reunido 60 millones de francos, céntimo a céntimo.

La clave de este maravilloso y rápido desenvolvimiento está en que se ha convertido esta institución en instrumento de proselitismo; en que los maestros consideran casi deshonoroso para ellos no intervenir entusiastamente en la constitución y administración de una Mutualidad escolar; en que los Inspectores las imponen, estimulándolas de mil modos; en que las organizaciones mutualistas de todo orden ven en ellas sus viveros naturales, y como a tales las cuidan; en que el Estado ha visto en ellas alumbrada la copiosa fuente de la previsión nacional.

En cuanto a las Escuelas privadas, las Catequesis, Patronatos, Obras post-escolares y Colegios, aunque más tardíamente, se han decidido a organizarlas con sus alumnos, por espíritu de emulación, como arma defensiva, por utilizar el nuevo instrumento educativo y por prestar mayores servicios a sus alumnos, a los padres y a la nación.

En el orden ideológico, la Mutualidad escolar es hija de la Mutualidad contra el riesgo de vejez. Pensando en ésta, Cavé concibió aquella. Hacia quince años que presidía una Mutualidad desde la que se defendían los socios contra el riesgo enfermedad y contra el riesgo vejez. En ella introdujo una administración afinada, todo lo que su celo ardiente, su cultura y su experiencia le habían sugerido. Las pensiones de enfermedad eran insuficientes; las de vejez, de una insignificancia desoladora.

¿Por qué será?—se preguntó.

Y pronto halló la clave del fracaso. Su Sociedad no servía para defender a los socios contra el desamparo de la vejez, porque comenzaban a constituir las tarde. «Vió—dice M. Lepine—que entraban hacia la edad de treinta y cinco a cuarenta años, cuando el obrero, ya fatigado y con cargas de familia, se siente acechado por la enfermedad, ve incierto el porvenir para sí y para los suyos, y comprende, en fin,

la necesidad de ofrecer a sus semejantes una ayuda que pronto se verá obligado él a pedirles. La productividad de los ingresos hechos para constituir la pensión de retiro decrece muy rápidamente, cuando se reduce el período de capitalización. Muy débil los años que preceden inmediatamente al disfrute de la pensión, se aumenta en la edad madura, crece más todavía en la juventud y en la adolescencia, y alcanza su máximo durante la infancia. Utilizar la potencialidad del interés compuesto en Asociaciones de niños, en las que éstos, con la ayuda pecuniaria, se iniciaban temprano en los beneficios del ahorro y de la Mutualidad: tal fué el motivo y el fin por los que M. Cavé creó la Mutualidad» (1).

Tenia razón Cavé: las pensiones de vejez e invalidez son caras, porque son vitalicias, y han de ser pagadas, no unos días, como las de enfermedad o de paro, sino durante años. Los que más las necesitan son las clases populares, precisamente las que no pueden comprar cosas caras. No había más que un medio de hacérselas accesibles: ese medio era el vendérselas a plazos, como les venden, ya el ajuar de su casa, su cama, la tela de sus colchones y de sus trajes. Y no era esto bastante: si tenían que pagar sus pensiones en pocos plazos, la cantidad que en cada uno se verían obligados a pagar sería superior a sus posibilidades económicas, o, con la cantidad que pudieran dar, se formarían pensiones irrisorias o insuficientes. Eso último es lo que comprobó Cavé en su Mutualidad. Era preciso que los plazos fueran muchos y espaciados, y eso no se podía conseguir sino comenzando a pagarlos desde la infancia. Aumentando los plazos, se reducía la cantidad que habría de pagarse en cada uno, y las cantidades ingresadas en los primeros años serían además fecundadas por el máximo de potencialidad del interés compuesto y de la Mutualidad, en virtud de la cual acrecerían su capital destinado a pensión, con los intereses unas veces, con el capital y los intereses otras, ingresados por mutualistas que fueron cayendo a su lado desde la infancia a la vejez.

Era verdad también que las Mutualidades escolares serían las escuelas de aprendizaje insustituibles para la formación de mutualistas y viveros lozanos de las organizaciones mutualistas, como después se probará. Y era evidente, en fin, que la escuela, y en general el centro docente, surtiría al organizador de núcleos numerosos y dóciles, reunidos ya por móviles de inspiración libre o por la coacción de la Ley.

La Mutualidad escolar se ha propagado a otros países. Es singular que esta planta haya arraigado, al parecer con preferencia, en los países latinos.

Apareció en Bélgica en 1892, cuando en Francia era repudiada y

---

(1) *La Mutualité*, por F. Lepine, página 53.

hostilizada, cuando todavía vivía vida solitaria la Mutualidad de Cavé. Apareció en un Circulo obrero de Namur, como filial de una Sociedad de Socorros mutuos, y sólo para la constitución de pensiones de retiro. En el mismo año se fundaba otra entre los alumnos y antiguos alumnos de las Escuelas profesionales de Gante. La primera que llevó el nombre de Mutualidad infantil fué organizada en 1896 en un Catecismo de Perseverancia, de Machelen, Ayuntamiento de Gante; se proponía ya constituir pensiones de retiro, proporcionar a sus socios los servicios médico y farmacéutico y gastos de funeral. Y en el mismo año se fundaban instituciones análogas en Moustier y en Dour.

En el mismo año que en Francia los maestros de Bélgica comenzaron a difundirla, los Ministros de la Gobernación y de Instrucción pública las estimularon con exhortaciones calurosas y protecciones oficiales, los Inspectores las propagaban e imponían, las Diputaciones y Ayuntamientos las subvencionaban.

Su marcha ascendente puede verse en este cuadro:

**Mutualidades Escolares en Bélgica.**

AÑO	Número de Mutualidades Escolares.	Total de imposiciones.
En 1892.....	3	•
En 1896.....	5	708
En 1899.....	235	186.865
En 1904.....	744	519.486
En 1906.....	792	598.487
En 1910.....	863	743.289

Llegó a Italia esta institución en 1903, y se intentó fundar una en Ancona. Tres años después se hizo una nueva tentativa en Milán. Pero «solamente después del Congreso Nacional de Plasencia de 1908 (presidido por Luzzati) se hizo más intensa la propaganda y la acción en favor de la Mutualidad escolar. En efecto, a aquella época remonta toda la labor de difusión que se realizó por todo el país, con artículos, conferencias y publicaciones de la nobilísima idea, labor que determinó la Ley Raineri de 17 de julio de 1910, con la que el Instituto de la Mutualidad escolar fué reconocido y reglamentado por el Estado italiano» (1).

(1) Instituto Internacional de Roma: *Boletín Mensual de Instituciones Económicas y Sociales*, septiembre de 1915, pág. 41.

Su desenvolvimiento numérico se ve en estos datos:

### Mutualidades Escolares en Italia.

En 1903.....	1
En 1906.....	2
En 1910.....	469
En 1915.....	986

En Suiza se inició su propaganda en 1907, y se difundió rápidamente por los cantones de lengua francesa. No las hay, según D. Ezequiel Solana, en los cantones alemanes, porque en alguno de ellos el Seguro para la vejez es obligatorio (1).

La organización es cantonal: cada Mutualidad tiene, como en Italia, Secciones filiales adscritas. La difusión es obra de los maestros, que la estudian en sus Congresos como instrumento educativo. Está muy extendida en los cantones de Vaud, Friburgo y Ginebra. Se va propagando también por los cantones italianos.

Surgió en España la Mutualidad escolar por iniciativa del Instituto Nacional de Previsión y Real decreto refrendado por el Ministro de Instrucción pública, D. Amalio Gimeno, en 1911. En él la reglamentaba y estimulaba con exenciones y bonificaciones y con premios a los maestros (2).

(1) No tengo informaciones sobre las Mutualidades escolares en los países sajones, germanos y eslavos. No me atrevo a decir que no las haya, aunque con otro nombre y otra organización. Inglaterra es la cuna del Cooperatismo y la Mutualidad; en todas sus formas ha tomado allí estupendas proporciones: ¿por qué no habría de constituir esos viveros tan abundantes y vivaces de mutualismo? Alemania es el país clásico de la asociación en todas sus formas; no hay país más previsor ni que tenga más organizaciones para la juventud y la infancia: ¿por qué creer que esta organización mutualista infantil, tan fecunda, les sea extraña?

El Sr. Solana dice: «En los cantones de lengua alemana no está establecida, que sepamos, porque en algunos de ellos el Seguro para la vejez es obligatorio.»

Aquí podría estar la clave, pues en Alemania es obligatorio el Seguro de vejez y el de enfermedad. Pero ¿no podrían allí proponerse otros fines? En España el fin general y obligatorio de nuestras Mutualidades escolares es el capital-dote: ¿no se siente allí la misma necesidad? ¿No tienen más larga experiencia para satisfacerla mediante el esfuerzo colectivo?

Por estas consideraciones, yo no me atrevo a asegurar que sea una institución exclusivamente latina. Pienso que el silencio de los que hacen su historia sobre estas naciones se explica mejor por falta de información.

(2) El fin principal de estas Mutualidades es el capital-dote, y esa necesidad era ya sentida desde hacía años por otra institución de iniciativa privada, conocida con el nombre de *Caja Dotal*. Sus iniciadores en España fueron el cultísimo agustino P. Gerardo Gil y el santo Coadjutor de Chamberí D. José María Roquero. Hay ya en España centenares que reclutan su clientela, con preferencia, entre las jóve-

Su marcha ascendente puede verse en los siguientes datos:

**Mutualidades Escolares existentes en España (1).**

AÑO EN QUE FUERON REGISTRADAS	En escuelas públicas.	En escuelas privadas, catequesis, etc.	TOTAL.
En 1912 .....	79	»	79
En 1913 .....	146	»	146
En 1914 .....	306	»	306
En 1915 .....	634	32	666
En 1916 .....	1.019	55	1.074
En 1917 .....	1.143	58	1.201
En 1918 (1.º de julio).....	1.297	85	1.384

Esas Mutualidades escolares están repartidas por todas las regiones, pero con la variedad que puede apreciarse en el siguiente cuadro:

**Mutualidades Escolares existentes en 1.º de julio de 1918.**

REGIONES	Mutualidades Escolares oficiales.	Mutualidades Escolares libres.	TOTAL.
Cataluña y Baleares .....	385	25	410
Castilla la Nueva.....	196	9	205
Castilla la Vieja .....	182	9	191
Andalucía.....	150	12	162
Valencia.....	130	5	135
Galicia.....	74	18	92
León.....	46	6	52
Extremadura.....	37	»	37
Provincias Vascas.....	24	3	27
Aragón.....	23	»	23
Asturias.....	20	1	21
Posesiones de Africa.....	12	2	14
Murcia.....	11	»	11
Navarra.....	4	»	4
Canarias.....	2	»	2
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.296</b>	<b>90</b>	<b>1.386</b>

nes que asisten a las Escuelas dominicales; yo he publicado un estudio sobre las analogías y diferencias de ambas organizaciones. Una de las reformas de la Mutualidad escolar española tendrá que consistir en hallar un vínculo de relación o de fusión entre ambas y en darla la adaptación que la Caja Dotal tiene con la necesidad que intenta satisfacer. La dote se debe dar, no a los veinticinco años, sino cuando se necesite.

(1) Se indica en este cuadro, no la fecha en que las Mutualidades

Se han aclimatado antes en Cataluña y las Castillas, y van con paso más tardo en Navarra, Murcia, Asturias y Aragón.

Véase su clasificación por provincias:

PROVINCIAS	Mutualidades Escolares oficiales.	Mutualidades Escolares libras.	TOTAL
<i>Cataluña y Baleares.</i>			
Barcelona .....	148	7	155
Lérida .....	58	6	64
Tarragona.....	56	10	66
Gerona.....	53	2	55
Baleares.....	70	»	70
	<b>385</b>	<b>25</b>	<b>410</b>
<i>Castilla la Nueva.</i>			
Madrid.....	140	7	147
Cuenca.....	27	1	28
Guadalajara.....	12	»	12
Ciudad Real.....	10	1	11
Toledo .....	7	»	7
	<b>196</b>	<b>9</b>	<b>205</b>
<i>Castilla la Vieja.</i>			
Logroño.....	96	3	99
Santander.....	37	3	40
Segovia.....	24	3	27
Avila .....	19	»	19
Burgos.....	4	»	4
Soria.....	2	»	2
	<b>182</b>	<b>9</b>	<b>191</b>
<i>Andalucía.</i>			
Granada .....	62	8	70
Sevilla .....	38	4	42
Málaga.....	19	»	19
Almería.....	12	»	12
Córdoba.....	8	»	8
Cádiz.....	6	»	6
Jaén .....	3	»	3
Huelva.....	2	»	2
	<b>150</b>	<b>12</b>	<b>162</b>

fueran fundadas, sino la fecha en que fueron registradas. Hay bastantes que no figuran en el Registro del Instituto Nacional de Previsión, porque no se proponen como fin crear pensiones de retiro o dotes infantiles; hay bastantes, en fin, pendientes de legalización.

PROVINCIAS	Mutualidades Escolares oficiales.	Mutualidades Escolares libres.	TOTAL
<i>Reino de Valencia.</i>			
Valencia .....	119	5	124
Alicante.....	7	»	7
Castellón.....	4	»	4
<i>Galicia.</i>			
	130	5	135
Coruña.....	61	3	64
Lugo.....	8	15	23
Pontevedra.....	3	»	3
Orense .....	2	»	2
<i>Reino de León.</i>			
	74	18	92
Salamanca.....	20	2	22
Zamora.....	11	1	12
Valladolid.....	6	»	6
Palencia.....	5	»	5
León.....	4	3	7
<i>Extremadura.</i>			
	46	6	52
Cáceres.....	28	»	28
Badajoz.....	9	»	9
<i>Provincias Vascas.</i>			
	37	»	37
Vizcaya.....	18	»	18
Alava.....	5	3	8
Guipúzcoa.....	1	»	1
<i>Aragón.</i>			
	24	3	27
Zaragoza.....	18	»	18
Huesca.....	4	»	4
Teruel.....	1	»	1
<i>Asturias.</i>			
	23	»	23
Oviedo.....	20	1	21
<i>Posesiones de Africa.</i>			
Melilla.....	12	2	14
<i>Reino de Murcia.</i>			
Albacete.....	7	»	7
Murcia.....	4	»	4
<i>Navarra.</i>			
	11	»	11
Pamplona.....	4	»	4
Canarias.....	2	»	2

No hay que ir a buscar la explicación de su desenvolvimiento en el carácter de cada región. Madrid tiene casi tantas como Barcelona, y más que las otras provincias catalanas tienen Valencia, Logroño y Granada. A la misma región pertenecen Valencia y Castellón, y la primera tiene 119 y la segunda 4; castellanas son Logroño y Soria, y tienen la primera 96 y la segunda 2; 140 hay en Madrid y sólo 7 en Toledo. La explicación de que se aclimate rápidamente en unas provincias y en otras no, está en que sobre unas pasó la acción fecunda de un organizador o de un propagandista y otras lo están aún esperando. Sin el entusiasmo mutualista del ilustre Coronel de Ingenieros, recientemente fallecido, D. Juan Tejón y Marín, Gobernador un tiempo de Granada y otro de Valencia, no habría tantas Mutualidades en aquellas dos provincias; sin la propaganda del insigne Leal Ramos no las habría en Cáceres; sin el trabajo perseverante de los Inspectores de Primera enseñanza de Logroño y Málaga no serían esas provincias tan ricas en Mutualidades escolares.

La planta crece allí donde se la cultiva, y acaso sea España donde más rápidamente ha irrumpido (1).

Se ve que hay regiones enteras donde no se ha fundado una Mutualidad escolar libre: tales son Aragón, Navarra, Extremadura, Murcia y Canarias. ¿No hay Catequesis ni Colegios o Escuelas privadas en todas esas regiones? Tampoco se han fundado en Baleares, Toledo, Ávila, Burgos, Soria, en la mayor parte de las provincias andaluzas, en Alicante, Castellón y Guipúzcoa. Por la resistencia y desidia de los maestros, han iniciado los párrocos una corriente de mutualidad escolar en algunas provincias: en vez de fundarse en las Escuelas las fundan en las Catequesis. Comenzó el movimiento en Álava, y desde allí va difundándose a las Provincias Vascas y a otras de otras regiones.

Algunas Mutualidades realizan obras sociales del mayor interés; como, por ejemplo, la de Barrio (Álava), que explota un pinar cedido por el Ayuntamiento de dicho pueblo y del que saca un rendimiento líquido de más de 300 pesetas anuales; las Mutualidades de Miranda (Oviedo), que tienen como obras complementarias a la institución mu-

---

(1) Débese esta rapidez en la difusión a la acción perseverante del Instituto Nacional de Previsión, y en Cataluña a la de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros. A excepción de muy honrosas excepciones, los Inspectores y maestros no se han dado cuenta de la fecundidad educativa y del manantial de prestigio que en ellas encontrarían.

Para sacudir su somnolencia habrá que recurrir a las previsoras y discretas reformas anunciadas por el ex Director general de Primera enseñanza, D. Eloy Bullón, en su elocuentísimo discurso de Valencia. Será preciso además simplificar la contabilidad de la reeaudación de cuotas en la escuela y dar más eficaces estímulos, sobre todo a los Inspectores, en los cuales está la suerte de esta institución, en España lo mismo que en todas partes.

tualista, cantina, ropero, biblioteca y periódico; la de Lóbosillo (Murcia), que sostiene un campo de experimentación y cultivo del gusano de la seda; la Federación de Mutualidades escolares de Melilla, que ha conseguido la formación de un Patronato de Acción Social, cuyos beneficios se han de notar muy en breve en aquella plaza africana, y que sostiene una revista—*África Social*—primorosamente editada.

Son casos excepcionales; pero es de esperar que se generalicen. No puede perderse de vista que esta institución está todavía en período de iniciación y de tanteo (1).

En la República Argentina aparece en 1913. Es una consecuencia de la propaganda que sobre mutualismo hizo Leopoldo Mabilieau, invitado por el Museo Social Argentino. A fines de 1913 se funda la *Asociación Mutualista*, con objeto de «fomentar el ahorro, la protección mutua y el espíritu de unión entre los alumnos y ex alumnos de escuelas». En 1914, la Sociedad escolar *La línea recta*, después de estudiar los Reglamentos de Mutualidades escolares de Francia, España y Bélgica, organiza la primera Mutualidad escolar entre los alumnos y ex alumnos de la escuela núm. 8 (Consejo Escolar núm. 19) de Buenos Aires. El Consejo Nacional de Educación las está difundiendo con éxito por aquella República.

La nota diferencial de la Mutualidad escolar en Francia es su pre-ocupación predominante por la pensión de enfermedad; en Bélgica, por la pensión de vejez; en Italia y Suiza, por la organización de Mutualidades grandes, con Secciones filiales; en España, por el capital-dote; en la Argentina, por la educación mutualista.

Al crear la institución, Cavé no pensó más que en la pensión de vejez, de la que sería una herramienta instrumental; de la pensión de vejez recibió vida y primer movimiento. Atravesó luego la zona del riesgo enfermedad, y se regostó en ella, olvidando un poco su punto de origen. Pasó después su mirada sobre esa edad crítica de la vida que guarda el secreto del infortunio y de la dicha, edad en que el hombre y la mujer toman estado e inician su vida profesional, esa edad en que entran con plena responsabilidad en las dos grandes y básicas instituciones de la sociedad, la familia y la profesión, y se dijo: «Las Leyes de Seguros sociales obligatorios van a restarme gran parte de mis funciones, pero ya hallé función altísima y solemne a la que la Ley tardará largos lustros en llegar; les aseguraré un capital con que puedan constituir familia, entrar en religión o establecerse por su cuenta, sin mendigar, sin acudir al préstamo o a la trampa, sin esclavizarse a ajenas voluntades, sin sentir pisados sus talones por el diablo burlador de la miseria en las horas en que se espera la suprema dicha humana en la tierra o la aurora de las nobles ambiciones.

---

(1) Debo estos datos a la bondad del inteligente y culto funcionario D. Alfonso Álvarez, encargado del Negociado de Mutualidades escolares en el Instituto Nacional de Previsión.

Finalmente, se ha dado cuenta de su maravillosa virtualidad educativa, y en ella se ha complacido y es el traje de fiesta con que se presenta a recibir los homenajes de la sociedad.

Podría decirse que la Mutualidad escolar ha evolucionado, pasando, no exclusiva, pero si preferentemente por estas etapas:

- 1.<sup>a</sup> Por la Mutualidad contra el riesgo vejez.
- 2.<sup>a</sup> Por la Mutualidad contra el riesgo enfermedad.
- 3.<sup>a</sup> Por la Mutualidad contra el riesgo de entrar indefenso en la profesión y en la familia.
- 4.<sup>a</sup> Por la educación de la voluntad y la preparación para la actual vida social.

Podría añadirse que el juego de la experiencia de esta institución, en los treinta y siete años que lleva existiendo, podría ser recogido en esta conclusión:

*La Mutualidad escolar apenas ha tenido eficacia apreciable para los fines no mutualistas; ha tenido una eficacia modesta para los fines económicos mutualistas; ha tenido una eficacia imprevista e imponderable para la educación y el progreso social».*

Y esta conclusión es la mejor apología del sistema.

## Influencia de la Mutualidad escolar en la educación.

### I

*El carácter como defensa del niño y del joven contra las malas influencias del medio social.*—Nadie dirá que el medio social en que vivimos sumergidos es inofensivo para la infancia y para la juventud. Es verdad que ese medio social está erizado de asechanzas, y que la mayor parte de las caídas y de las ruinas físicas y morales que el niño y el joven sufren, a las malas influencias del medio social son debidas.

«Si hay individuos culpables—dice Villermé—, también hay prejuicios, usos, costumbres, libertades e instituciones que empujan a esas culpas; y a esas instituciones, libertades, usos, costumbres y prejuicios hay que atacar y cambiar para detener la desmoralización pública. Hacer otra cosa no es más que pedir actos irreprochables a sociedades organizadas para la falta y para la culpa, es pedir lo imposible.»

Tan rotunda y violentamente reconocía y expresaba este distinguido escritor belga la influencia del medio social sobre los hombres.

«Si de noche—decía Quetelet, a principios del siglo pasado, en una población que aun no tenía faroles—levantara yo las losas de la acera y las piedras de la calle frente a la puerta de mi casa, y al día siguiente me dijeran que varias personas habían tropezado allí y se habían caído y herido, ¿podría sentir extrañeza? Si dijera que los caídos

allí debieron llevar luz que alumbrase su camino, ¿sería razonable? Pues una gran parte de las caídas morales que acaecen en el mundo tienen ese origen.»

El gran pedagogo alemán Fœrster cuenta tristemente cómo esta presión del medio social aniquila o reduce a proporciones despreciables la personalidad individual, y señala sagazmente una de las causas de esa presión.

«Frecuentemente—dice—se habla con desdén de la «presión social» del pasado, sin darse cuenta de que las trabas más poderosas a la autonomía no consisten en las prescripciones exteriores, sino en el estado de sugestibilidad en que estamos con relación a la influencia colectiva de las pasiones, juicios y prejuicios de la sociedad. No nos podemos imaginar cuán raros son los hombres que saben tener una opinión personal, cuán poderosa es la necesidad de sentirse aprobado por los que nos rodean, ni todo lo que estamos dispuestos a sacrificar por conseguir esta aprobación..... Cada uno puede comprobar hasta dónde llega el tributo de adaptación que paga al medio social en que vive.»

Somos libres, libres son también nuestros niños y nuestros adolescentes; pueden resistir a la presión del medio social, a la funesta influencia de lo que han de ver todos los días, a las costumbres que hasta personas queridas tal vez autoricen, a los ejemplos perversos o inquietantes que se les meten por los ojos, a la desmoralización insolente que les sale al paso en el kiosco de la calle, en la conversación del tranvía, en la revista procaz, en el espectáculo público, en la conversación íntima, en la conducta del vecino; pueden resistir el contagio de la colectividad, y el ímpetu de sus propias pasiones que los empujan a la culpa desde dentro, y a la inclinación condensada en varias generaciones y depositada silenciosamente en su organismo por la filtración de la herencia física. ¡Pueden! Pero ¿por qué no decir, al mismo tiempo, que para poder, necesitan una voluntad blindada, de temple de acero, casi voluntad de héroe?

En esas luchas terribles entre el niño o el joven contra el medio social, el educador no puede dejarlos abandonados a sus propias iniciativas: debe venir en su auxilio, dándoles armas, procedimientos de defensa.

Hay un procedimiento muy antiguo, que tiene ya muy vieja tradición y que suele ser muy practicado en Colegios y Patronatos. Consiste en aislar a la infancia, la adolescencia o la juventud, del medio ambiente peligroso; en evitar la irradiación y la pérdida de su candor, de sus buenas costumbres y de su fe, envolviéndolos en una nube benéfica de piedad que conserve el calor de sus almas, aislándolos del ambiente tan lleno de peligros morales, de sugestiones perversas, de incitaciones tentadoras.

Esa reacción contra los peligros del ambiente es espontánea, primitiva, un poco inconsciente, noble, el primer movimiento que sien-

te el fuerte para defender al débil contra un peligro que lo amaga.

Pero si tan enorme es la presión del ambiente social, si, como el ambiente atmosférico, se filtra, sin darnos cuenta, por los resquicios más inesperados, ¿cómo no ver la ineficacia de esa preservación de invernadero? Aislado del mundo puede estar el niño en el colegio o en la escuela; en él puede vivir como en una estufa espiritual; pero ¿y después? Aislado de las peligrosas influencias podrá estar las horas que pase el joven en su Patronato; pero el resto del día y de la semana, ¿qué hará, expuesto al cierzo, sin el calor de la estufa?

No se le puede preservar con procedimientos de invernadero, porque no hay posibilidad de escamotear ni eludir la influencia abrumadora, sutil y plasmante del medio social en que tiene que vivir sumergido.

Otro procedimiento hay: sanear el medio social. Si se modifica y sana el medio social, continuará éste influyendo sobre la juventud y la adolescencia; pero no será plomo sobre el barro de su carne, sino alas para su espíritu. Ese medio social es susceptible de cambio, puede ser modificado y saneado. Uno de los patriarcas del determinismo social, el que le dió su base matemática, Quetelet, lo reconocía así.

Quetelet decía: «Al verdugo, al presidio y a la cárcel paga Francia un presupuesto anual con mayor regularidad que su presupuesto financiero.» Pero añadía: «Ese presupuesto es el que principalmente hay que reducir.» «Como las Leyes—dice en otro lugar—y los principios de Religión y de Moral son causas influyentes (para sanear el medio social), tengo, no sólo la esperanza, sino la convicción íntima de que se puede reformar y mejorar la sociedad.» Y todavía en otro libro: «En eso es en lo que el legislador puede cumplir una misión muy noble. Es modificando el medio en que vivimos como mejor puede mejorar la condición de sus semejantes.»

La gran tarea de la acción social, moral y religiosa sobre la vida, tiene en gran parte a sanear esas zonas pantanosas del medio social. Á veces no se advierte su eficacia, parece su esfuerzo imperceptible y estéril; pero es que la sociedad es una mole gigantesca, de movimientos perezosos y lentos, y es más difícil subirla, pendiente arriba, que despeñarla en el abismo. El procedimiento es eficaz: para las energías morales, es lo que el viento bonancible para el velero en alta mar; nada más fácil que el sacrificio patriótico en un ambiente saturado de exaltación de patriotismo; nada más difícil que la pureza en un medio podrido e impuro.

Pero es estúpida y desesperantemente lento. Para transformar y sanear el medio social hay que sanear y transformar las instituciones, las costumbres, las Leyes, la mentalidad, la jerarquía de los valores sociales y los ideales de la sociedad en que vivimos. ¿Quién no ve que es una empresa aplastante, como para hacer desmayar el ánimo más esforzado?

Para sanearnos a nosotros individualmente basta entrar en el

huerto de nuestra vida interior y arrancar con dolor las hierbas viciosas, tener claras normas de pensamiento y de acción y poner con ellas en armonía la vida, cueste lo que cueste. Pero nuestro personal saneamiento no es suficiente para sanear el medio social. Es preciso que la obra de drenaje moral alcance a los otros, aun a los que no conocemos, pero que por conductos subterráneos nos envían el vaho de su influencia; hay que purificar también a los demás, aun a los que se ven empujados a la culpa por las secretas impulsiones de la herencia, de la educación que recibieron en la infancia y de la charca social en que tal vez se remueven.

Para preservar a nuestros hijos, ¿cómo confiar y esperar a que se realice una transformación tan premiosa, tan problemática y difícil?

Sin duda, debemos cooperar a ella con ímpetu y con pasión; debemos sentir indignaciones coléricas y vehementes contra las Autoridades que toleran que industriales codiciosos saquen a la calle, en periódicos, revistas y publicaciones desvergonzadas, los vahos del pus de las vidas privadas; deber nuestro es reaccionar contra las exaltaciones de la belleza corrompida, de la ociosidad viciosa y muelle, o de la desaprensión triunfante. Todo eso es llenar de lodo y de basura moral la calle, levantar las piedras de la acera en la noche oscura para que allí tropiecen y tengan sus caídas dolorosas nuestros hijos.

Pero ¿cómo fiar su suerte a una transformación que, no obstante nuestra cooperación, no han de ver nuestros ojos?

El único procedimiento de preservación eficaz y accesible para nosotros está en aclimatar al niño, al adolescente y al joven para la vida que ha de hacer después dentro del medio social. Consiste en hacerlos vivir, no como si ese medio social no existiera, sino con la obsesión de que no han de poder eludir su influencia. Consiste en vigorizar la voluntad para que puedan reaccionar contra la presión del ambiente social.

Hay malos instintos sociales, como hay malos instintos individuales, y así como la educación individual no se adquiere sino luchando contra los instintos individuales, así se hace imposible la educación social a no ser luchando y domando las malas inclinaciones sociales, suscitando en nosotros el amor de la libertad, de la independencia, de la autonomía, de la responsabilidad con relación a un ideal de vida personal superior. El Cristianismo, que es eminentemente social, ha visto, a pesar de eso, este grave peligro social, y por eso ha puesto todos sus cuidados en fortalecer al individuo contra las sugerencias de la colectividad, es decir, en forjar el carácter. «Habéis sido rescatadas a muy alto precio—decía San Pablo—; no os hagáis esclavos de los hombres.»

«El carácter—dice un insigne religioso— es una voluntad firme y continua que va derechamente a su fin con paciencia y con valor, a despecho de pruebas, peligros, artificios y pasiones; es el *justum ac tenacem propositi virum* de los antiguos, pero fuerza y energía pues-

tas únicamente al servicio de la verdad y del bien; es el *non possumus* en el deber y en la verdad; es el *más vale obedecer a Dios que a los hombres*; es la posesión de sí mismo en la voluntad de Dios sin flojedad ni desfallecimientos, antes bien con vigor y con energía, para obrar o para sufrir, para avanzar o para resistir, cualesquiera que sean los obstáculos que encontremos en el camino.»

El carácter no es más que fuerza de voluntad para no estar a merced de las causas accidentales y de las influencias extrañas caprichosas. Y esa fuerza no se obtiene envolviendo al niño, al adolescente o al joven, durante más o menos tiempo, en una atmósfera moral, sana y sin peligros, ni sustituyendo su voluntad con la férrea disciplina que haga de ellos seres pasivos, domesticados, incapaces, después, de vivir sin un amo que los mande o los dirija.

Se obtiene señalando rumbos nobles a sus impulsos, deseos y aspiraciones, dando un ideal a su vida, inspirándoles un culto supersticioso al deber, cultivando en ellos el espíritu de iniciativa. Se obtiene sobre todo, sometiendo la voluntad a la gimnasia del propio vencimiento y celebrando las victorias que uno solo obtenga sobre una mala inclinación, sobre una pasión tirana, sobre un instinto o una debilidad moral, como un triunfo de todo el grupo y aun como un triunfo de todos los hombres.

Si la Mutualidad escolar contribuye a dar ese temple a la voluntad, si influye en la formación del carácter, influye en la educación. «Formar el carácter—dice Förster—debe ser la preocupación central del educador.»

SEVERINO AZNAR.

(Continuad.)

## Información española.

---

**Inauguración de la Caja de Ahorros Vizcaína.** El 18 de enero se celebró el acto de inauguración de la Caja de Ahorros provincial de Vizcaya.

En el salón de recepciones fueron recibidos los invitados, entre los que vimos: al General de Brigada Sr. Echagüe, Comandante de Marina; Presidente de la Diputación de Guipúzcoa, Sr. Elorza, con los Diputados Sres. Valmaseda y Pagoaga; Presidente de la Diputación de Álava, Sr. Unda, con el Diputado Sr. Echanove; Alcaldes de Marquina, Durango y Guernica; Arciprestes de Bilbao y de Guernica; Párrocos de Bilbao; Inspector de Higiene pecuaria, Sr. Ciga; Decano del Colegio de Procuradores, Sr. Inchausti; Administrador de Correos, Sr. Nagore; Delegado Regio de Enseñanza, Sr. Marco Gardoqui; don Manuel Goyarrola, en representación del Banco de España; don Juan Barandica, en la del Banco Agrícola Comercial; Sr. Mac-Mahón, en la del Banco de Vizcaya; D. Julio Carabias, en la del Banco Español del Río de la Plata; D. Julio Irezábal, en la del Banco Vasco; don José Leal, en la del Colegio de Intérpretes de buques; D. José de Ajuaria, en la de la Asociación de Capitanes y Oficiales de la Marina mercante; Director de la Escuela de Comercio, D. Cirilo Vallejo, y Catedrático Sr. Pujal y Serra; D. Julio Lazúrtegui, en representación del Centro Unión Ibero-Americana; Ingeniero Jefe de Obras públicas, D. Juan Eguidazu; D. Máximo Torrontegui, en representación de la Escuela de Náutica de Santurce; D. Gerardo Zavala, de la Cámara de la Propiedad Urbana; Presidente de la Asociación de la Prensa y de la Asociación General de Empleados de Oficinas de Vizcaya, D. José María Mateos; Sres. Conde de Aresti, Orbe (D. G.), Churruca (D. J.) y Oxangoiti, por la Asociación Vizcaína de Caridad; D. José Aransay, en representación del Magisterio privado; Sres. Barbier (D. J.) y Maruri, en representación del Colegio de Corredores de Bolsa; Director del Instituto, Sr. Abaunza; D. Vicente Urigüen, en representación de la Santa Casa de Misericordia; representante de la Mutualidad, Sr. Epalza; Consejeros de la Caja de Ahorros provincial, Sres. Villachica, Aránsolo, Acillona, Maguregui, Posse Villelga; Diputado a Cortes Sr. Senante; Director y Subdirector, respectivamente, de dicha institución, Sres. Dúo y Gainzarain; Diputados provinciales señores Arrien, Zavala, Arana, Araluze, Pisón, Aranguren y Rentería; Direc-

tor de los tranvías, Sr. Laso de la Vega, y otras personas cuyos nombres sentimos no recordar.

Enviaron adhesiones al acto, excusando su asistencia, por tener que atender deberes ineludibles y ocupaciones perentorias: el Senador vitalicio D. Martín Zavala; el Consejero-Delegado del Instituto de Previsión, D. José Maluquer; el Sr. Moragas, Director general de la Caja de Ahorros de Barcelona, y el Alcalde de Vitoria.

### Discurso del Presidente de la Diputación.

El Presidente, D. Luis Echevarría, dió lectura a su discurso de salutación.

Comienza con párrafos de saludo y gratitud para el Sr. Obispo de la diócesis y para las demás Autoridades, representaciones y personalidades locales que honran el acto con su presencia. Al dar la bienvenida a los representantes de las tres Diputaciones hermanas y a los de sus Cajas de Ahorros fraternas, dice que éstas son ejecutoras de un trabajo admirable, que la nuestra procurará imitar y avalorar mediante una colaboración interprovincial.

Hace luego una sucinta relación de cómo ha sido creada la Caja de Ahorros Vizcaína, en virtud de moción presentada el 29 de diciembre de 1919 por los Diputados provinciales D. Jesús Rodríguez Villachica y D. Ramón de la Sota y Aburto, moción en cuya parte expositiva se señalaban las ventajas que podría reportar su desenvolvimiento, verificando de modo muy principal préstamos a las Cooperativas de casas baratas e higiénicas; préstamos corporativos; seguros, préstamos y fomento de las industrias pesqueras y agropecuarias; Sindicatos de compraventa; Secretariado social, etc., etc. Tributa un elogio a uno de los Diputados autores de la moción, al Sr. Rodríguez Villachica, que desde el primer momento ha trabajado con una tenacidad y un acierto dignos del fin que perseguía, y al que han secundado inteligentemente los señores que forman el Consejo de la Institución, el Director de ella, Sr. Dúo, y el Subdirector, Sr. Gainzarain, Jefes de un idóneo personal, en el que fueron puestas fundadas esperanzas

Hace a continuación las siguientes manifestaciones:

La Caja de Ahorros Vizcaína, creada con propósito de que rinda grandes beneficios de carácter general, quiere empezar a prodigarlos apenas nacida; y, cumpliendo ese criterio, el Consejo ha acordado conceder los siguientes premios, que son como señal de júbilo por un natalicio deseado, venturoso y habido bajo auspicios felices:

1.º Imposiciones de 25 pesetas a cada uno de los nacidos en Vizcaya el día de la inauguración.

2.º Renta vitalicia de 730 pesetas anuales a los dos vecinos más ancianos de Vizcaya, hombre y mujer, de la clase necesitada, que no estén bajo un régimen de protección benéfica.

3.º Un socorro de 500 pesetas a la familia del primer obrero que fallezca en accidente del trabajo, ocurrido en el territorio del Señorío.

4.º Dos socorros de 500 pesetas, uno de ellos a la viuda de más edad, y el otro al huérfano más joven que resulte en el primer naufragio de lanchas pesqueras vizcainas.

5.º Los premios siguientes:

Uno de 250 pesetas a la alumna de la Escuela Normal de Maestras que obtenga título con premio extraordinario.

Uno de 500 pesetas al alumno de Escuela de Ingenieros Industriales del actual curso que señale la Junta como más aventajado.

Uno de 150 pesetas al alumno de la Escuela de Capataces de Minas que la Junta señale como el más aventajado durante el curso actual.

Uno de 150 pesetas al alumno que tenga premio extraordinario en la terminación de estudios de la Escuela de Comercio, en el curso actual.

Uno de 100 pesetas al que termine el Bachillerato obteniendo el premio extraordinario.

Uno de 100 pesetas al alumno más aventajado que proponga la Junta de la Escuela de Artes y Oficios.

Uno de 100 pesetas a cada uno de los alumnos más aventajados de las cátedras de Vasconce y Taquígrafia que dependan directamente de la Excm. Diputación.

La última parte del discurso de D. Luis de Echevarría estuvo dedicada a enaltecer calurosamente los diversos y beneficiosos fines que ha de realizar la Caja de Ahorros Vizcaína.

#### Discurso del Sr. Villachica.

A continuación, el Diputado Sr. Rodríguez Villachica dió lectura de un extenso trabajo dando cuenta de los orígenes de la Caja de Ahorros Vizcaína y las finalidades que con ella se trata de cumplir, para bien del Señorío.

En dicho trabajo se afirma que la institución que hoy se inaugura no es una Caja de Ahorro más, dentro de las que provechosamente lo fomentan, sino que será su complemento, porque su misión es la de dar forma social al ahorro, así como las demás instituciones le dan forma económica.

Esta Caja de Ahorro no será un organismo de competencia ni de lucha, siendo su esperanza vivir en plena cordialidad con todos y formar voluntades previsoras, luchando contra todos los vicios que impiden el fomento del ahorro y alentando las virtudes que lo desarrola.

Ejercerá su acción constante cerca de los niños, por la facilidad con que puede encauzarse el régimen de su vida económica por los senderos provechosos de la Previsión, y no abandonará a los adultos, luchando contra los vicios y defectos que les impiden ahorrar.

La Caja de Ahorros Vizcaina se propone fomentar el ahorro en todas las formas, y para que no haya ningún vizcaino que no se encuentre ligado a la institución, todo hombre en Vizcaya recibirá una libreta con una peseta de imposición, que, cuando es expósito el favorecido, se eleva a cinco, como justa recompensa a la desgracia de su origen.

Expone el Sr. Villachica el propósito de crear retiros para la vejez, rentas para la subsistencia de las familias de los pescadores que perezcan en el mar, garantías para los labradores para el valor de sus intereses expuestos a la incertidumbre de una desgracia que arranque su vida al ganado, incendie su caserío, etc.

También se ocupó del retiro obligatorio para los asalariados, aspirando a elevar la cuota y reducir la edad, y de la instalación, como complemento y término de la obra de la Caja de Ahorros Vizcaina, del Secretariado social, organismo intervenido por las representaciones de toda actividad productora del país, llamado a cumplir nobles finalidades, siempre en bien de las clases trabajadoras, en sus varias categorías.

Termina el trabajo rogando al Prelado que eleve al Cielo una especial plegaria por la prosperidad de la Institución, y pidiendo a todos que no olviden que la Caja de Ahorros Vizcaina sólo ha venido al país para laborar por el bienestar y mejoramiento de las clases menos acomodadas.

### El discurso del Sr. Obispo.

El Prelado hizo a continuación uso de la palabra, pronunciando un extenso y elocuente discurso, que fué muy aplaudido, y en el cual se elogió la obra social que propone realizar la nueva Caja. — (De *El Nervión*.)

Conferencia de D. Luis  
Jordana en Valencia.

El Catedrático de Derecho D. Luis Jordana dió el 9 de febrero, en el Ateneo Científico de Valencia, una conferencia ante numeroso y selecto concurso. El conferenciante comenzó por explicar la causa que le impulsó a elegir el tema de su conferencia: «Problemas que suscita la implantación del Seguro obrero de la vejez»; y después de estudiar lo que debemos a los ancianos, y la suerte que a éstos espera, expuso cálculos acerca del número de obreros comprendidos en el nuevo régimen obligatorio y de la cuantía de las aportaciones patronales.

En el Reino de Valencia, según los cálculos del orador, el número de obreros y obreras asegurables sería de 400.000, en el completo funcionamiento del retiro obligatorio.

Ocupóse de las bases fundamentales del nuevo régimen, según el Reglamento aprobado, y de los obstáculos que habrá que vencer su implantación, y abogó por una propaganda activa, por parte de todos, para hacer ver a obreros y patronos las ventajas que el establecimiento del retiro obligatorio ha de reportar, tanto más cuanto éste es superior en importancia al de otras naciones.

Abogó por el estudio de las dificultades de implantación de tan capital reforma para poderlas vencer, y entró a analizarlas, comenzando por las que se derivan del censo, por los defectos de que éste adolece.

Dijo que la lentitud de la difusión será otro, y no pequeño, obstáculo, pues en Francia se promulgó la Ley en 1910, concediendo pensión inmediata a los obreros que hubieran cumplido los sesenta y cinco años y reunieran las condiciones legales, y en 1912 sólo habían solicitado la pensión 36.931 obreros, cuando se calculaba que el número de los que tenían derecho a ella era de 68.371.

Insistió en la necesidad de que se agrupen todos los intelectuales para contribuir al éxito de tan trascendental reforma, e indicó la conveniencia de establecer cursos de preparación del personal auxiliar, como son los Secretarios de Ayuntamientos, Juzgados municipales, etcétera, añadiendo que el triunfo depende del Estado y organismos oficiales, del obrero y de los intelectuales, cada uno en su esfera de acción.

«Los factores del triunfo en Valencia — dijo el Dr. Jordana — serán la Diputación y Ayuntamiento, el Fomento Industrial, la Unión Gremial, los Sindicatos agrarios, las Sociedades y Sindicatos obreros, y, en otro orden de cosas, la Universidad, los Médicos, los Abogados, los Sacerdotes, los Secretarios, todos cuantos quieran trabajar por la causa, y con todos, la Prensa, medio de divulgación, que, con sus galeradas, llega a dirigir las masas que han de trabajar y beneficiarse, ya que su éxito significa, no sólo previsión para la vejez, sino también para la invalidez, y será muy pronto seguro contra la enfermedad, el paro, protección para la maternidad, y, en una palabra, defensa contra todos los manantiales de miseria.

»El ideal no es la igualdad económica, sino la salud, la cultura, el bienestar de cada uno en su clase.»

El orador terminó recordando las frases de Pasteur: «La Ciencia y la Paz triunfarán de la Ignorancia y de la Guerra cuando los pueblos se entiendan, no para destruir, sino para edificar, y el porvenir será de los que más hayan hecho por la humanidad doliente.»

El conferenciante fué muy aplaudido y felicitado por su trabajo.

**El retiro obligatorio en Cáceres. Circular del Gobernador civil.**

En el *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres apareció el 10 de febrero del corriente año la siguiente circular:

«Publicado en la *Gaceta* del 23 de enero último el Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero, aprobado por S. M. el día 21, cuya disposición entraña una trascendentalísima reforma social que es preciso se difunda rápidamente por todo el país, no sólo he concedido gustoso la venia que solicitó la Colaboración Extremeña de Retiros obreros para interesar de los Sres. Alcaldes de esta provincia la publicación, en forma de bandos, de los principales artículos del referido Reglamento en que se expresan los derechos y deberes de patronos y obreros, sino que con la mayor complacencia, y creyendo cumplir un deber eminentemente humanitario y patriótico, recomiendo a todos los Sres. Alcaldes dependientes de mi Autoridad, y a cuantas Corporaciones y organismos, así oficiales como particulares existen en la provincia, que se facilite esa y cualquiera otra propaganda que por la benemérita Colaboración Extremeña se organice para la mayor divulgación del régimen de retiro obligatorio, y que decididamente se le preste el concurso necesario, a fin de que la citada Real disposición sea cuanto antes por todos conocida y fielmente guardada desde el instante mismo en que entre en vigor para bien de la Nación y de sus clases trabajadoras.

»Con objeto de que en un mismo día tenga lugar en todas las localidades de la provincia la solicitada publicación de las disposiciones que más han de interesar al pueblo, de acuerdo con la Colaboración Extremeña, que facilitará los bandos impresos, que encabezarán los Sres. Alcaldes, se señala el día 1.º de marzo próximo para la publicación oral, por el voz pública, de referido bando y para su exposición en los parajes de costumbre y sitios más frecuentados de cada localidad.

»Cáceres 5 de febrero de 1921.—El Gobernador civil, *Francisco Marco Borí*.—Sr. Alcalde de .....

### **Acuerdos de la Colaboración Extremeña.**

La Colaboración Extremeña para la intensificación de los retiros obreros, deseando contribuir eficazmente a la mayor y más rápida divulgación del régimen español de retiro obligatorio, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Organizar del 13 de febrero al 31 de julio del corriente año una serie de conferencias de exposición del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero, como continuación de las ya celebradas en Badajoz, Trujillo, Montánchez, Miajadas y Torrejoncillo, dedicando una de carácter público cada domingo en una población extremeña, alternando las provincias de Cáceres y Badajoz.

2.º Rogar a todos los Alcaldes de ciudades y pueblos de Extremadura, con la venia de los respectivos Gobernadores, que publiquen en forma de bando, por pregón y escrito, el día 1.º de marzo los principales artículos del Reglamento en que se expresan los derechos y deberes de patronos y obreros sobre el retiro, indicando que existe el ejemplar oficial en la Alcaldía para su consulta.

3.º Establecer un servicio de consultas sobre el régimen del retiro obligatorio en las Cajas de Ahorros de Cáceres, Badajoz y Plasencia.

### Conferencias del Sr. Maluquer.

Nuestro Consejero-delegado, Sr. Maluquer, deferente con la provincia de Cáceres, donde siempre hubo activa propaganda del retiro obrero, intensificada muy acertadamente con motivo del régimen obligatorio, visitó nuevamente aquella capital el 9 de febrero, dando en el mismo día las tres conferencias que reseñamos:

*En el Ayuntamiento.*—Poco antes de las doce dió principio el acto en el Ayuntamiento. Presidió el Alcalde accidental, Sr. López-Montenegro.

Primeramente hizo uso de la palabra el Delegado en Cáceres, Sr. Leal Ramos, quien comenzó dando lectura al siguiente telegrama:

«León Leal. Plasencia, 9 (8,15).—Recibida ahora carta; imposible asistir acto Maluquer, muchísimo sentimiento. Adhiérome felicitación ilustre campeón retiros. Caja Ahorros reitera ofrecimiento colaboración Instituto. Comunícole Patronato San Calixto consigna presupuestos 2.500 pesetas libretas Instituto asilados. Salude Maluquer, expresando agradecimiento interés moción Clero.—*Polo Benito.*»

Dijo después que el Sr. Maluquer no necesita de presentaciones, puesto que su brillante labor social en el Instituto de Previsión, difundida por toda España, le ha conquistado un lugar preferente, habiendo sido además el que, con su esfuerzo, logró que la provincia de Cáceres vaya a la cabeza de las Colaboraciones.

Hizo, en elocuentes y documentados párrafos, historia de cómo se dictó la Ley del retiro obrero obligatorio y cómo se formó el Reglamento, modelo de legislación real y práctica, merced a la Asamblea celebrada ha poco en Madrid, en la que tomaron parte todas las Colaboraciones regionales.

Propuso que en breve, cuando vaya a ponerse en práctica ese Reglamento, se movilice a las Colaboraciones, para iniciar su implantación efectiva, y así coronar la obra tan felizmente ejecutada.

El Sr. Leal fué muy aplaudido.

Acto seguido comenzó su conferencia el Sr. Maluquer saludando a todos y al pueblo de Cáceres en la persona del Alcalde.

Explicó lo que son los retiros obreros y la labor que ha realizado

el Instituto para implantarlos, documentándose de cómo se practican en los países del Extranjero, y llamando en su ayuda a las Colaboraciones regionales, ya que ellos, los Consejeros, gustan de escribir más en la realidad que en la *Gaceta*.

Encareció la necesidad de intensificar las colaboraciones de la opinión en todos los órdenes de la vida social, para buscar el verdadero contacto y recoger las legítimas aspiraciones del pueblo.

Refiere los beneficios que al obrero reportará la Ley del Seguro obligatorio, que, con la ayuda del Estado, proporcionará un resurgimiento nacional, toda vez que sus fines, altamente pacificadores, han de repercutir en la marcha de la sociedad, añadiendo que la Ley española tiene su mayor éxito en que quienes contribuirán a su cumplimiento han de ser tan sólo el Tesoro y los patronos, evitándose así el fracaso de otros países como Francia, en que, por tener que contribuir a su seguro el obrero, se negaba, en la mayoría de los casos, a ello, o se concertaba para la ocultación con el patrono.

Hemos hecho—dijo—, más que una Ley de seguro obligatorio, una Ley de seguro obligado, pues al patrono se le exigirá, para todas las relaciones de tributos y obligaciones que tenga con el Estado, la previa presentación del recibo de estar al corriente en los ingresos que le corresponda pagar por los retiros de sus obreros. Además, que éstos, por su propio interés, rivalizarán en celo, para el cumplimiento de la Ley, con los Inspectores del Trabajo.

En párrafos interesantes explicó cómo las Vascongadas pagaron como las demás provincias, a pesar de su régimen económico especial, y relata los progresos obtenidos cuando el Centenario de Trueba.

Afirmó que la honda transformación sanitaria, de que tan precisados estamos, se hará por medio de los seguros y retiros para obreros, citando el caso de Alemania y otras naciones en que así ha ocurrido,

Acepta la idea del Sr. Leal Ramos, del que hace merecidos elogios, para que sean las Colaboraciones regionales las que implanten la nueva Ley.

Y terminó dando un viva a Cáceres y otro a la Previsión.

El Sr. Maluquer y Salvador fué muy aplaudido.

Después, el Sr. Leal leyó la siguiente lista de entidades y particulares que han resuelto últimamente anticipar el régimen de retiros en favor de sus obreros:

Excma. Diputación provincial de Cáceres; D. Tomás Pérez, comercio de tejidos, de Cáceres; D. Emilio Martín Blas, obreros, agrícolas, de Cañaveral; Empresa Cine de San Juan, de Cáceres; Serrano y Agúndez, comercio de tejidos, de Cáceres; D. Anastasio González, fábrica de harinas, de Cáceres; D. Mateo Pérez y García, almacén de coloniales y ferretería, de Cáceres; D. Mariano de Marcos, fábrica de pan, de Cáceres; Cooperativa de funcionarios públicos, de Cáceres; D. Leocadio Mejías, automóviles de alquiler, de Cáceres; D. Daniel Acha, almacén de coloniales, de Cáceres; D. Jacinto Carbajal, obreros

agricolas, de Cáceres; Colegio Notarial de Cáceres; Excmo. Sr. D. Andrés Sánchez de la Rosa, de Cáceres; D. Manuel García Liberal, farmacia y droguería, de Cáceres; D. Evaristo Málaga, comercio y fábrica de calzado y alpargatas, de Cáceres; D. Lázaro Guillén, fábrica de San Francisco, harinas, de Cáceres; Cooperativa de funcionarios provinciales y municipales de Cáceres; D. Manuel Nieto, taller de mármoles, de Cáceres; Sr. Conde de Santa Olalla, obreros agrícolas, de Cáceres; D. Julio y D. Mario Castellano, fábrica «La Providencia», de Cáceres.

El Alcalde, Sr. López Montenegro, saludó en breves y elocuentes palabras al Sr. Maluquer, y se le ofreció en nombre del pueblo de Cáceres, terminando seguidamente el acto.

Más tarde se cursó el siguiente telegrama:

«Madrid. General Marvá, Presidente Instituto Nacional de Previsión. Plaza Santa Catalina Donados, 3. — Reunidos significados elementos Colaboración Extremeña Ponencia nacional retiros obreros en Casa Ayuntamiento, y con asistencia Consejero-delegado Instituto y numeroso público, se ha confirmado satisfacción, por realizarse esta obra en relación directa con el país, apreciándose estas ventajas en Reglamento seguro obligatorio propuesto al Gobierno. Se ha leído con aplauso relación de anticipaciones entidades patronales y propuesto dirigirse Colaboración extremeña a las demás de España para trabajar en Instituto Nacional en implantación retiros obreros. — Alcalde, Gonzalo L. Montenegro y Carvajal.»

*En la Normal de Maestras.*— Por la tarde, a las cuatro, tuvo lugar en la Escuela Normal de Maestras la conferencia del Sr. Maluquer sobre «Mutualidad escolar», organizada por el Inspector de Primera enseñanza de la provincia, D. Angel Rodríguez Mata.

Ocupó la presidencia el Sr. Maluquer, teniendo a su derecha a la Directora de la Normal, Sra. Queimadelos, y a su izquierda al Sr. Rodríguez Mata.

Asistió selecta y distinguida concurrencia de Profesoras y Profesores, así como alumnas y alumnos de ambas Normales.

El Inspector Sr. Vega leyó las adhesiones recibidas al acto, entre las que figuraban una muy sentida del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, otra del Alcalde de Trujillo y varias de los Maestros y mutualistas escolares de Casas de Belvis, Almoharín, Baños, Alcuéscar, Plasencia, Torre de Santa María, Hervás, Mirabel, Santibáñez, Navaconcejo y Guijo de Granadilla.

En breves y elocuentes palabras hizo el Sr. Vega la presentación del conferenciante, ensalzando con atinadas frases la previsión escolar y ofreciendo para esta labor el concurso del Magisterio provincial. Ecuchó muy merecidos aplausos.

A continuación, el Sr. Maluquer dió comienzo a su conferencia, llena de amenidades y enseñanzas. Hizo historia de lo que son y cómo funcionan las Mutualidades escolares dependientes del Instituto, ha-

ciendo resaltar la labor cultural que con ellas se desarrolla en beneficio de la infancia, al disciplinar la voluntad de los niños y cultivar sus aptitudes para el ahorro y la previsión social, único medio de hacer hombres rectos, laboriosos y aptos para la misión que tienen que cumplir en la sociedad.

Refirió cómo se constituyeron las Mutualidades de Graus, Capella y otros pueblos pequeños, donde han adquirido gran fomento, intercalando anécdotas interesantísimas de casos en los que ya se iniciaron los beneficios que para la voluntad infantil suponen las Mutualidades.

Solicitó el concurso de todos, porque en estos cambios de impresiones se aportan experiencias de los distintos elementos sociales que pueden servir para mejorar la obra emprendida.

Dijo que llevaba especial encargo del Director general de Primera enseñanza de participar a aquel Magisterio provincial la satisfacción con que ve cómo se atiende a la extensión de las Mutualidades escolares, que se desarrollan rápidamente merced al concurso de todos y con los auxilios del Estado y del Instituto.

Cuando el Sr. López Núñez comenzó en el Instituto Nacional a organizar las Mutualidades escolares, en cuyos trabajos tanto se ha seguido, contábamos con medios limitadísimos, sin gastos para el Estado, y hoy tenemos amplio presupuesto para bonificaciones, en el que se consigna una partida de 10.000 pesetas para las Mutualidades que se distinguen.

Terminó elogiando cumplidamente a la distinguida Colaboración de Cáceres y reiterando la petición de que, cuantos lo deseen, manden al Instituto las ideas y orientaciones que crean oportunas, en la seguridad de que serán atendidas.

Hizo después uso de la palabra el Sr. Rodríguez Mata, quien pronunció un elocuente discurso, cantando las excelencias de las Mutualidades y diciendo que ellos colaboraron siempre en pro de tan benéfica institución.

Dijo que, tanto cuando sirvió en Asturias como en el corto tiempo que lleva en aquella provincia, ha podido observar, en los distintos pueblos por él visitados, los anhelos de renovación que existen, faltando tan sólo que se establezca el contacto para que prosperen las instituciones benéfico-sociales.

En elocuentes párrafos explicó cuál es la delicada misión del Maestro y el sacerdocio educativo que tiene que ejercer, viviendo a lo mejor en locales casi inmundos y olvidados de la sociedad y el Gobierno, mientras ellos, perseverantes en su ministerio, realizan una meritoria labor.

Después de saludar a la Prensa, pide que, por medio de ésta, se transmitan a todo el Magisterio provincial los reflejos de este acto, para que les sirva de consuelo y satisfacción en sus trabajos.

Fué muy aplaudido por su discurso el Sr. Rodríguez Mata.

Y después de breves palabras del Sr. Maluquer en elogio a la Prensa cacereña, de la que dijo que había dedicado siempre un derecho preferente a las cuestiones del Instituto, por lo que éste le está muy agradecido, se terminó el acto.

*En la Casa del Pueblo.*—Desde la Escuela Normal de Maestras se trasladó el Sr. Maluquer a la Casa del Pueblo, donde dió la tercera y última de sus conferencias.

Fué presentado por Antonio Canales, que le dirigió amables frases de admiración y excitó a los obreros a que hagan esfuerzos y sacrificios en pro de los retiros obreros, y ensalzó a los hombres buenos y generosos del Instituto de Provisión y de Reformas Sociales, que van esparciendo tan buena semilla por España.

El Sr. Maluquer comenzó diciendo que, como siempre, huirá de la vana palabrería, pues sólo desea recoger impresiones y divulgar ideas acerca del seguro de retiro.

Manifestó los antecedentes del seguro obligatorio y las ideas que siempre ha mantenido respecto a la cuota de los obreros, que por de pronto tiene que ser voluntaria y no obligatoria.

El proyecto español de retiros para obreros es más avanzado y de más garantía que ninguno de los que hay en las naciones más cultas. Es, por lo tanto, una cosa nueva y de una magna trascendencia.

Dijo también el Sr. Maluquer que la mejor obra del Instituto era su imparcialidad, pues así como se preocupaba del retiro para los obreros, en reciente Asamblea se había acordado por unanimidad gestionar del Gobierno la resolución de la jubilación del clero, medida que, con la perseverancia que pone en sus gestiones, se llevará a efecto pronto.

Elogió la Colaboración extremeña, tributando aplausos a León Leal, que ha hecho en el mencionado proyecto de seguro obligatorio una labor digna de encomio y de alabanzas.

Terminó afirmando que el Instituto cuenta con los Inspectores del Trabajo, y especialmente con los obreros. Es una Ley de resortes económicos. Además, en el articulado se han establecido diferentes sanciones para los patronos que no cumplan con el seguro obligatorio.

Estas Leyes no se han de hacer por el pueblo, sino también para el pueblo.

Los obreros aplaudieron calurosamente al Sr. Maluquer.

Pablo Valiente propuso que se telegrafara al Gobierno para la inmediata aplicación del Reglamento de retiros obreros, y Canales dió las gracias al Sr. Maluquer por la atención que para con los obreros había tenido.

**Conferencia de D. Fidel  
M. Urbina en San Se-  
bastián.**

En el mes de febrero dió una confe-  
rencia en el Círculo Mercantil de San  
Sebastián nuestro Delegado D. Fidel  
M. Urbina.

El tema a desarrollar era el siguiente: «Información comentada de lo que será el régimen obligatorio de retiros obreros en España», tema interesante y de gran actualidad, puesto que es bien reciente (21 de enero último) la publicación del Reglamento para la aplicación de ese régimen.

Después de unas palabras del Presidente, D. Ramón Alonso, exponiendo el alcance de la conferencia, el Sr. Urbina empezó recordando otra conferencia que pronunció en el mismo salón hace tres años, y en la cual anunció como proyecto todo lo que ya es hoy una realidad encarnada en la legislación obrera española.

Con este motivo dedicó un cariñoso elogio al Instituto Nacional de Previsión, que trabaja con fe perseverante y cumple siempre lo que promete, a pesar de las dificultades que supone la manera de ser de la política española.

El conferenciante leyó a continuación los artículos del Reglamento que más pueden interesar a los elementos patronales, haciendo luego una síntesis muy clara de ellos.

Comentó con sólida documentación las disposiciones capitales del Reglamento, haciendo resaltar los puntos siguientes:

*Cuota media.*—El señalamiento de la cuota media ofrece para los patronos la ventaja de no necesitar el conocimiento de tarifas por edades y de simplificar su contabilidad por lo que se refiere al pago de cuotas. Para los obreros, la ventaja consiste en facilitarles el saber cuánto deben recibir del patrono con destino al seguro. Pero, además de esto, la mayor eficacia de la cuota media estriba en que, siendo igual para todas las edades, no existirá el peligro de que se opere una selección al revés, yendo los patronos a buscar los obreros más jóvenes, porque sería menor el coste del seguro para ellos.

*Edad del disfrute.*— Se dice que la edad de sesenta y cinco años para empezar el disfrute de la pensión es muy avanzada. Hay muchos hombres que se preguntan: ¿Quién llegará a los sesenta y cinco años? Las Tablas de mortalidad dicen que, en una masa considerable de individuos, llegan a esa edad entre un 40 ó 45 por 100, lo cual quiere decir que el problema de la vejez nos debe preocupar a todos, sin que tenga fuerza lógica alguna eso de decir que no se vivirá hasta los sesenta y cinco años.

La edad del disfrute no debe ser inferior, porque retirar a los hombres demasiado pronto sería contrario al interés social.

La edad se ha fijado en sesenta y cinco años por una razón económica de gran peso, pues el fijarla a los sesenta elevaría de un 70 a 75 por 100 el coste de las pensiones.

Pero si nos comparamos con los demás países, no ocupamos un lu-

gar inferior, sino tan decoroso como el que ellos ocupan, por lo que hace a este punto de la edad de la jubilación. En efecto, Alemania fija la de setenta años; Dinamarca (que no es seguro, sino asistencia del Estado), la de sesenta; Francia, sesenta y cinco; Inglaterra (asistencia), setenta; Luxemburgo, sesenta y ocho; Rumania, sesenta y cinco; Suecia, sesenta y siete; Bélgica, Italia y Portugal, en sus nuevas Leyes de Retiro obligatorio, tienen también la de sesenta y cinco años. Estamos, pues, al nivel de los países más progresivos y fuertemente económicos.

*Cuántia de la pensión.* — Se dice que 365 pesetas de pensión es poco. Cierto, lo es. Pero téngase en cuenta que las 365 pesetas es el mínimo que la Ley exige. No pueden decir que es poco los patronos, porque en ellos está el aumentarlo. No pueden decirlo los obreros, porque en ellos está el hacer imposiciones personales para acrecer la pensión.

No es poco, si nos comparamos igualmente con los demás países, donde las Leyes del Seguro, promulgadas antes de la guerra, no concedían, salvo en excepciones muy contadas, más de las 365 pesetas anuales.

Pero, sobre todo, la pensión legal no es pequeña si se la considera, no por lo que es en sí, no por su valor puramente monetario, sino por lo que representa la gran obra social que puede realizarse con los fondos del seguro. En esta parte de su trabajo, el conferenciante dió a conocer datos interesantísimos acerca del influjo transformador que han tenido las inversiones de los fondos del seguro popular en naciones como Alemania, Austria, Inglaterra y Bélgica. Estos datos produjeron honda y saludable impresión en el auditorio.

Finalmente, el orador puso de relieve el carácter expansivo, descentralizador y autonomista de la obra del Instituto, y después de señalar el puesto avanzadísimo que ocupa Guipúzcoa en el movimiento anticipado del seguro obrero, terminó dirigiendo alentadoras frases a los patronos, diciendo que todo lo que ha sido ficción durante la guerra se derrumbará con estrépito, y que sólo quedarán incólumes las grandes virtudes creadoras, sobre las cuales se afirmó en todas las épocas la obra portentosa del progreso humano.

El Sr. Urbina fué muy aplaudido al terminar su interesante conferencia.

**La Semana de Previsión en  
Valencia.**

La Semana de Previsión, celebrada en la Universidad de Valencia a mediados de marzo, ha sido una meritoria labor de cultura y de propaganda del retiro obrero obligatorio.

Las conferencias estuvieron a cargo, entre otros, de los señores D. Antonio Mora, Ingeniero industrial; D. Luis Jordana, Catedrático

de Derecho administrativo, y de nuestro Consejero-Delegado, Sr. Maluquer y Salvador.

### Conferencia de los Sres. Mora y Jordana.

El Sr. Mora, en una de sus conferencias, habló del cálculo matemático como elemento técnico; luego de las reservas como fondos del Seguro, y últimamente de las principales Leyes europeas sobre el Seguro.

Las Matemáticas son lazo de unión entre las realidades y las idealidades, son la aplicación del sentido común a la vida práctica. En 1637, en Holanda se establecieron las primeras Tablas de mortalidad, y que luego, aplicadas en Inglaterra, fueron la base del Seguro y su más grande éxito, porque estaban calculadas sobre una mayor mortalidad. Francia ha adoptado las de los Rentistas franceses, y Alemania las del Instituto que existe en Berlín.

Y el conferenciante, en presencia de numerosos e interesantes gráficos preparados al efecto, hizo una concienzuda explicación sobre las Tablas de mortalidad y el coeficiente de mortalidad; la teoría de las probabilidades, partiendo de aquella frase de que «la casualidad, sin elegir, lo regula todo», y que «casualidad, más casualidad, nos da la certeza». Bufón pretendió averiguar cuántas veces, una moneda, lanzada al aire, caía del mismo lado, y de 4.020 veces, vió que habían salido 2.010 de cada parte. Explicó el Seguro actuarial y la importancia del interés compuesto en la técnica del Seguro. Habló del empleo de las reservas técnicas y de la forma de su determinación. Hizo un estudio de las diversas formas de legislación en Europa, señalando las instituciones más peculiares en cada país, en especial del seguro sobre el paro forzoso en Inglaterra.

Los seguros sociales tienen además finalidades de orden moral, y eso se quiere conseguir con la construcción de las casas baratas, que evitarán la dificultad de encontrarlas a los obreros y tendrán el estímulo de poseer. Y para esto, que llama especialmente la atención de los más eminentes sociólogos, se ha presentado un proyecto aquí en España a las Cortes suprimiendo los gravámenes de las Aduanas para los materiales que se destinan a su edificación. Y con estas obras, seguramente que el orden social ganará, porque el proletariado se acercará del lado de los conservadores.

El distinguido conferenciante fué muy aplaudido al terminar.

El Sr. Jordana de Pozas ocupó a continuación la tribuna, pronunciando un breve discurso, en el que hizo un acertado estudio de cómo se encuentra la enseñanza de los estudios actuariales en Europa y en España, y señaló la grande trascendencia que tiene el propósito de la Universidad, apuntado a un mismo tiempo por el Sr. Zumalacarreui, cuando redactaba su discurso de apertura del curso escolar de 1919-

1920, y por el Claustro de la Facultad de Derecho. Porque hay en España 12 ó 13 millones de personas a quienes interesa la Previsión, y los fracasos que estos intentos sufren se producen porque la ignorancia de los que dirigen estas instituciones de Previsión les hace derrochar lo que es ahorro de muchos años por parte del obrero. Y esto es la mayor decepción que se le puede causar.

Habló, entre otros proyectos, de la Mutualidad universitaria, a la que deben inscribirse maestros, alumnos y dependientes; dijo que esta es una iniciativa original de la Universidad, y que no debe asustarnos, porque en España existen Centros, como el Instituto Nacional de Previsión, que han servido de modelo al Extranjero, y que después de todo, Luis Vives, que se alza en el centro del claustro, fué portavoz de ideas humanitarias por toda Europa.

El Sr. Jordana fué felicitado al terminar sus palabras.

### Conferencia del Sr. Maluquer y Salvador.

Nuestro Consejero-Delegado, que fué desde Madrid para tomar parte en los trabajos de la Semana de Previsión, disertó el 16 de marzo.

Con el conferenciante tomaron asiento en el estrado el Presidente del Fomento Industrial y Comercial, Sr. Marqués de Mascarell; señores Conde de Montornés, Gómez Ferrer (D. R.), Gil y Morte, Mora, Zumalacarregui, Pastor, Janini y otros.

Hizo la presentación del conferenciante el Sr. Zumalacarregui.

«Su personalidad—dijo—es sobradamente conocida, no sólo en España, sino también en Europa, y todos sabemos cuánto se le debe en la organización y enseñanza del Seguro, en la propaganda de la Previsión, etc., etc. Todos pensábamos que fueran tres las conferencias del Sr. Maluquer; pero como se está acoplando la implantación del seguro de vejez, atenciones perentorias le reclaman a su deber.»

El Sr. Maluquer comenzó su discurso dirigiendo un expresivo saludo a la Facultad de Derecho, al Fomento Industrial y Comercial y al Patronato de Previsión, añadiendo que «la honra de hablaros puede y basta a compensar la molestia de mi viaje».

«No voy a añadir nada—continuó diciendo—a lo que digan en estas conferencias los Sres. Zumalacarregui, Mora y Jordana: vengo sólo a hacer un acto de afirmación respecto a la implantación del seguro obligatorio. Y desde luego debo decir que en estos actos que el Instituto Nacional de Previsión viene realizando nos acompañan los trabajos de los Sres. D. Elias Tormo y D. Rafael Altamira.»

Al Instituto Nacional de Previsión se le ha procurado, desde 1908, una dirección técnica, y se estableció que la Previsión se sometiera a rigurosas reglas de técnica. Esto tiene una gran importancia para los cambios de sistema: los obreros de Alsacia, al ser reincorporada ésta

a Francia, han llevado su parte de reserva, que de otro modo no hubieran podido.

Dice que se ha procurado suplir las deficiencias de las estadísticas por las reglas actuariales, por Tablas propias. Se ha discutido si debía aceptarse el sistema de capitalización o el de repartos: un Ingeniero de Caminos, D. Antonio Mora, propuso el de capitalización, y este es el que tiene la coincidencia de los obreros.

Hay una gran diferencia en el trato que se da al factor humano y al mecánico en España: mientras en éste estamos a igual altura que en el Extranjero, no sucede lo mismo con aquél, y de este modo nuestras industrias no podrán competir con las extranjeras. Una fábrica de relojes americana decía, en vista de sus balances, que gastaba tantos dollars en reformas para sus obreros; pero sus relojes podían competir en todos los mercados del mundo. Y esto lo comprendió también Bismarck, quien, para dar la grandeza a Alemania, presentaba en 1881 los proyectos del seguro a que tenía indiscutible derecho el obrero, y a lo que debió su éxito la industria alemana, que triunfó, no a pesar del seguro, sino por el seguro.

Se extendió el conferenciante en otras interesantes consideraciones, y terminó diciendo que esta de la Previsión era «una obra colectiva, de colaboración extensísima, y yo considero que en el testamento social del Sr. Dato hay una cosa: el cumplimiento de la fecha señalada para la implantación del seguro».

Al terminar su luminosa disertación, la concurrencia desfiló ante el orador, felicitándole.

### Un momento de la política social.

En la patriótica emulación de actuaciones regionales para la implantación del retiro obrero obligatorio corresponde a Valencia la iniciativa de la expansión social universitaria que en otros tiempos adquirió fama en Oviedo.

En el anterior curso trazó el Sr. Zumalacarregui, en un magistral discurso, el programa de la labor autonómica de la Universidad levantina, y señaló la preparación de elementos profesionales para el Laboratorio actuarial y para la propaganda social.

Ahora, el propio Catedrático ha concretado esta orientación en un ciclo de estudios, inaugurando la Sección de Previsión social.

En esta Sección ha merecido la principal atención el retiro obrero obligatorio, y ha acudido un nutrido auditorio de obreros y patronos, de Catedráticos y alumnos, de elementos de acción social y oficial, a las aulas en que un día explicaron Pérez Pujol y su discípulo Santamaría de Paredes teorías renovadoras del espíritu de asociación popular, expuso Comas progresivas orientaciones de Derecho civil so-

cial, y han propagado Gimeno y Gil Morte sugestivos atisbos de transformación sanitaria de España.

\*  
\* \*

La característica de estas explicaciones ha sido apartarse del Derecho constituyente, que tiene en estado de problema crónico las asuntos de España, dándose el caso — recordado en las conferencias — de que, mientras dedicamos cuarenta años a encontrar la mejor fórmula de descentralización administrativa, hemos perdido el imperio colonial.

Derecho constituido y medios efectivos para resolver aspiraciones nacionales. Este es el terreno en que se han colocado los disertantes.

Las explicaciones del Ingeniero industrial D. Antonio Mora, Presidente de la Sección social del Fomento industrial y comercial de Valencia, pueden sintetizarse en el siguiente enunciado:

«El sistema de capitalización realiza el fenómeno económico, propulsor por excelencia de la riqueza de un país, de concentrar pequeñas cantidades que, en definitiva, se sustraen al consumo improductivo formando grandes capitales que, al incorporarse a la economía nacional por medio de las inversiones, fecundan la producción, crean nuevas fuentes de riqueza y contribuyen al bienestar general.

Las plausibles y patrióticas ansias de la ingeniería española de acometer la gran empresa de reconstitución nacional, de que son índice seductor las conclusiones del último Congreso, podrán tener cumplida satisfacción contando con el inmenso patrimonio popular que han de constituir en España los seguros sociales, porque el préstamo a largo plazo, que es la base cardinal para que pueda desarrollarse el crédito agrícola e industrial y emprender la ejecución de un amplio plan de obras públicas, es precisamente la forma de inversión característica y más adecuada a la colocación de los fondos del seguro.

España está muy necesitada, a su vez, de que se emprenda una vigorosa política de saneamiento, que acabe con la espantosa sangría de la tuberculosis y con la vergüenza de enfermedades endémicas, que han desaparecido, o poco menos, de los cuadros patológicos de las naciones de civilización selecta, y ello podrá acometerse con energía, contando con una hacienda social que pueda suministrar, a tipos mínimos de interés, los caudales necesarios para erizar el territorio nacional de casas y escuelas higiénicas y baratas, sanatorios, dispensarios y demás elementos de profilaxia social.»

\* \* \*

El minucioso estudio del Reglamento del retiro obrero obligatorio, hecho por el Catedrático de Derecho administrativo D. Luis Jordana, puede resumirse en estas dos conclusiones: «Causado de explicar le-

yes patrias, que son traducción o adaptación de otras extranjeras, compláceme encontrar disposiciones peculiares españolas que recogen con originalidad nuestra experiencia»; «considero que estas normas del retiro obrero obligatorio son la reforma jurídica de mayor trascendencia realizada en España, después del Código civil».

\*  
\*  
\*

Colaboró en estas explicaciones el Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión, D. José Maluquer, quien encomió, ante todo, el sentimiento del Derecho constituido que las inspira.

Constituyeron los temas de sus explicaciones:

El Instituto Nacional y sus Colaboraciones regionales están procurando que el retiro obrero obligatorio pueda aplicarse el día 24 de julio próximo, conscientes de que, no sólo interesa a esta reforma, sino que lo contrario haría imposible la confianza en toda la política social.

Mientras prepara la implantación, estudia la delimitación firme y precisa de las gestiones colaboradoras y la organización amplia del régimen de inversiones financieras, en relación con significados elementos oficiales y técnicos, entre ellos el Director general del Tesoro y el Subsecretario del Ministerio del Trabajo, la Caja Postal, las regionales, la Comisaría general de Seguros y las Cámaras de Comercio, la representación obrera y de la ingeniería, sin significar precedencia este orden de enumeración.

Nunca debe olvidarse que la determinación de inversiones de finalidad social está a cargo, en el sector nacional y en los regionales, de los Consejos designados por el Ministerio del Trabajo, que signifiquen un genuino espíritu colectivo.

Nada hay actualmente de tanta urgencia como la determinación del recargo establecido sobre las herencias entre parientes de más del cuarto grado y extraños, que han de aplicarse reglamentariamente a las pensiones inmediatas de obreros mayores de cuarenta y cinco años que vayan jubilándose.

\*  
\*  
\*

Constituye el comentario más expresivo de esta labor el siguiente telegrama, dirigido por el Decano de la Facultad de Derecho a los señores Ministro del Trabajo y General Marvá:

«Al terminar las lecciones de la Semana de Previsión social, organizada por esta Asamblea universitaria, sus Profesores y alumnos, y las instituciones intelectuales, patronales y obreras asociadas a este concurso, ofrecen su colaboración en la magna obra del seguro obligatorio de vejez, aplaudiendo la benemérita labor del Instituto Nacional de Previsión.»

La Universidad de Valencia difundirá por toda España esta obra

de expansión social, y han de dedicarse otras lecciones a la Previsión escolar, para las que están invitados los Sres. López Núñez y otros elementos profesionales. — (De *El Sol.*)

**La Mutualidad de Nuestra Señora de la Cabeza, en Andújar (Jaén).** El 13 de marzo se inauguró en Andújar la obra de las Mutualidades escolares, con la constitución de una Mutualidad de niñas que lleva por nombre el de la Patrona de aquella ciudad, Nuestra Señora de la Cabeza.

El acto se verificó en el Teatro Principal, en cuyo escenario se levantó el estrado para la presidencia, que ocuparon D. Francisco Trigueros y Engelmo, Presidente de la nueva Mutualidad; la Inspectora de Primera enseñanza, Srta. Josefa Segovia Morón; el Alcalde, señor Garzón; el Inspector Jefe de la provincia, D. Lucio Yubero, y el Presidente de la Diputación, Dr. Montoro.

Después de un breve concierto, el Secretario y Maestro nacional, Sr. Arias de Saavedra, dió lectura a la Memoria de constitución de la Mutualidad, en la que expone los trabajos realizados y cita el nombre de los donantes de cartillas de ahorro.

A continuación pronunciaron discursos alusivos al acto la Profesora D.<sup>a</sup> Paz Marisquirena; el Presidente de la Diputación provincial, Sr. Montoro; el Sr. Trigueros Engelmo, y la Srta. Segovia, siendo todos muy aplaudidos.

# Sección oficial.

## REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

# RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL RETIRO OBRERO

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 11 de marzo de 1919, refrendado por el Gobierno en pleno de V. M., estableció el régimen de intensificación de retiros obreros, como ampliación del seguro de vejez, autorizado y estimulado por la Ley de 27 de febrero de 1908, que dió vida al Instituto Nacional de Previsión.

Es a Institución, a la cual se deben tan eminentes servicios en la obra de justicia y pacificación social, que es hoy función principalísima del Estado, recogiendo aspiraciones obreras y estímulos humanitarios de los más heterogéneos elementos de la Sociedad, redactó, con la colaboración de representaciones regionales, de las clases patronales y asalariadas, y con el asesoramiento de competentes en la técnica del Seguro y en Economía social, un proyecto de Ley que, sometido al Parlamento, fué aprobado por el Congreso de los Diputados y dictaminado favorablemente por la Comisión del Senado; y hubiera, sin duda, obtenido el asenso de la Alta Cámara si circunstancias políticas no hubiesen motivado la suspensión de las sesiones parlamentarias.

Atendiendo a la urgencia con que altas consideraciones sociales demandaban la medida contenida en el proyecto de Ley, aquel Gobierno reprodujo el dictamen del Senado en el Real decreto orgánico que V. M. se dignó firmar en la fecha indicada, y que ha sido después dotado económicamente por la vigente Ley de Presupuestos.

En él se encomendó al Instituto Nacional de Previsión la confección del Reglamento general para la aplicación del régimen de retiros, y dicha entidad, solicitando las mismas colaboraciones que ya había utilizado y que son muestra de su amplia política social, es decir, recañando el asentimiento de las clases a que el precepto del Estado ha de afectar, ha realizado la labor que se le encargó, redactando el pro-

yecto de Reglamento, que cuenta ya con la aprobación de representaciones de los elementos sociales interesados, y que ahora el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la de V. M., para el debido y natural desenvolvimiento de las Bases establecidas en el Real decreto de 11 de marzo de 1919.

La experiencia aconsejó que se trazase un primer período durante el cual pudieran obreros y patronos adquirir los nuevos hábitos que esta reforma social demanda. Si bruscamente se impusiera al obrero la obligación de contribuir a la formación de las pensiones, una gran masa de trabajadores procuraría eludirla, y acaso lo lograra fácilmente; y aun consentiría también que, en algunos casos, los patronos eludieran la contribución respectiva, con lo cual el precepto del Estado hubiera perdido toda eficacia.

Atendiendo a estas razones, se decidió que durante ese período inicial las imposiciones fueran sólo obligatorias para el patrono y para el Estado. De esta manera, los obreros, por sí o por medio de sus organizaciones, defenderán su derecho, siendo vigilantes celosos e insustituibles del cumplimiento del régimen; y el ejercicio de ese mismo derecho los preparará para que acepten mañana de buen grado una obligación cuyas provechosas consecuencias habrán podido estimar. Por otra parte, en este Reglamento se estimula a los trabajadores para que voluntariamente contribuyan a mejorar sus pensiones, premiándoseles, si lo hacen, con una nueva bonificación, y privándoseles, en caso contrario, del derecho a una pensión de invalidez, si el azar los incapacitase para el trabajo.

Diferenciase también el régimen español de los establecidos en otros países, por el procedimiento para constituir el fondo de seguro. Dada la extensión del régimen, que ha de ser aplicado a centenares de miles de pequeños industriales, comerciantes, labradores o artesanos, para los cuales sería estéril tarea señalar la cuota que habrían de abonar por cada uno de sus obreros, según la edad de éstos, y huyendo también del peligro de que los patronos prefieran a los trabajadores más jóvenes, si habían de pagar una prima proporcional a la edad—resultando así perjudicados precisamente los veteranos, que son los que han de merecer la tutela preferente del Estado—, se ha establecido una cuota media de recaudación, igual para todos los asegurados. Todo patrono contribuirá a la pensión de cada uno de sus obreros con una cuota de treinta y seis pesetas anuales, de tres pesetas al mes o de diez céntimos por día, lográndose así que la contribución patronal sea fácil de calcular, y que todos sus obreros cuesten lo mismo al patrono.

Para hacer menos costosa la administración del seguro, en vez de encomendarse exclusivamente al Instituto Nacional de Previsión la gestión directa, lo que requeriría la creación de numerosísimas Sucursales o Cajas, diseminadas por todo el país, el Reglamento permite la colaboración de Instituciones regionales o provinciales, de carácter

social y mercantil. Cada región, o, en su defecto, cada provincia, podrá organizar, mediante las garantías suficientes, una Caja de seguros que sea en su demarcación un Instituto de Previsión autónomo. Igualmente podrán constituir las para su personal las Empresas industriales; las Corporaciones u organizaciones profesionales para los obreros empleados por sus socios, y las Compañías de seguros para los de sus clientes; todo ello con la alta tutela del Instituto Nacional de Previsión. Y a fin de reducir al minimum las cargas del Estado, dentro siempre de lo establecido en las Bases impuestas, el Reglamento autoriza un recargo de un cinco por ciento sobre las primas, para los gastos de administración.

Ha sido preocupación especial el constituir las pensiones sobre bases técnicas, y, por ello, en tanto no tenga el Instituto unas Tablas de Mortalidad adecuadas a la masa asegurada en el nuevo régimen, se aplica la Tabla R. F., y se adopta como base para las Tarifas el tres y medio por ciento de interés, que es el máximo admitido y señalado en la vigente Ley de Seguros. Por ello también se impone inflexiblemente la constitución de las reservas técnicas y se exigen garantías excepcionales en la inversión de los fondos capitalizados, así como asesoramientos técnicos actuariales y financieros y una inspección rigurosa en los balances.

Consecuente con el carácter de la nueva reforma, ha querido el Estado que la mayor parte de los fondos capitalizados puedan quedar en las regiones o provincias contribuyentes, y que una parte prudencial se destine a obras reproductivas de educación, higiene y economía social. El Reglamento que el Ministro somete a la aprobación de V. M. abre amplia perspectiva a estas finalidades, permitiendo esperar que el régimen de retiros será un poderoso auxiliar para la solución de los problemas de la escuela y de la educación higiénica y barata, crédito agrícola, difusión de la propiedad agraria, fomento de Cotos sociales de Previsión, reeducación de inválidos y anormales, y para combatir las enfermedades contagiosas y hereditarias.

La pensión de una peseta diaria para los retirados del período inicial es pequeña; pero los trabajadores han de tener en cuenta que la pensión normal sólo estará integrada cuando en el segundo período del régimen concebido la completen ellos con sus cuotas personales obligatorias.

En cuanto a la edad de retiro, se ha señalado la de sesenta y cinco años; no obstante, dentro del régimen legal puede fijarse una edad inferior para los obreros de profesiones agotadoras. Se extiende el régimen de retiros a todos los obreros y empleados que, no teniendo un haber anual superior a 4.000 pesetas, realizan su trabajo manual e intelectual, cualquiera que sea su sexo y la forma de la remuneración, comprendiendo, por tanto, a los obreros a destajo y a los que realizan el trabajo a domicilio.

Se ha preocupado también el Reglamento de constituir un fondo su-

pletorio, nutrido con un recargo sobre las sucesiones hereditarias en cierto grado, y con otros ingresos, para mejorar las pensiones de los obreros que, al ser puesto en vigor, cuenten más de cuarenta y cinco años de edad.

Por último, este proyecto de Reglamento, ateniéndose a las Bases del régimen, descarta las sanciones pecuniarias o afflictivas y establece sólo otras indirectas, que, dejando siempre a salvo los intereses de los asegurados, determinan una responsabilidad solidaria para la masa de los patronos españoles y una pena civil para el infractor, al que se priva de derechos o privilegios que tienen excepcional importancia en la vida de relación ciudadana.

Tal es el Reglamento general a que se refiere el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 21 de enero de 1921.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Carlos Cañal*.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento general para la aplicación del Real decreto de 11 de marzo de 1919 sobre intensificación del régimen de retiros obreros.

Dado en Palacio a veintinueve de enero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro del Trabajo, *Carlos Cañal*.

### Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero.

Artículo primero. Para tener derecho a ser incluido en el régimen de Seguro obligatorio de vejez se requieren tres condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Ser asalariado.
- 2.<sup>a</sup> Estar comprendido entre los diez y seis y los sesenta y cinco años de edad.
- 3.<sup>a</sup> Tener un haber anual que, por todos conceptos, no exceda de 4.000 pesetas.

Art 2.<sup>o</sup> 1. La carencia de cualquiera de estas condiciones excluye del régimen de Seguro obligatorio de vejez, pero no del régimen de Seguro voluntario, que continuará para los que libremente quieran constituirse pensión de vejez, de acuerdo con la Ley de 27 de febrero de 1908 y las disposiciones que la completan.

2. No se regirá por este Reglamento el Seguro obligatorio de los funcionarios públicos impuesto por la base 9.<sup>a</sup> de la Ley de 22 de julio de 1918, concerniente a los empleados de la Administración civil del Estado, ni el Seguro obligatorio de los maestros ingresados al ser-

vicio del Estado a partir del 1.º de enero de 1920, conforme a la Ley de 27 de julio de 1918 sobre derechos pasivos del Magisterio.

3. Tampoco estarán incluidos en este nuevo régimen los asalariados que, al entrar en vigor aquél, estén ya cobrando la pensión vitalicia mínima de una peseta diaria, constituida por el patrono y el Estado, por el patrono y el asalariado o por el patrono solo.

Art. 3.º En los dos últimos casos indicados en el artículo anterior, el patrono que pague la pensión deberá dar las garantías de solvencia que exija el Reglamento a que se refiere el art. 72.

Art. 4.º Serán considerados como asalariados, para los efectos de este Reglamento:

1. Los obreros, cualquiera que sea su sexo, su patrono, la clase de su trabajo, agrícola, industrial o mercantil, y la forma de su remuneración.

Están, por tanto, incluidos los trabajadores a domicilio y los destajistas.

2. Los empleados de Corporaciones municipales, provinciales o regionales, Instituciones oficiales autónomas y de personas, Empresas, Sociedades y Asociaciones, aunque el objeto de su actividad total o parcial no sea la obtención de un lucro, sino la prestación de un servicio público o social.

Para los efectos de este Reglamento serán también considerados como empleados los que presten a Corporaciones, Empresas, Asociaciones o particulares un servicio habitual de carácter intelectual, por obligación contraída por nombramiento o por contrato escrito o verbal.

Art. 5.º Se consideran incluidos entre los diez y seis y los sesenta y cinco años los que hayan cumplido ya los diez y seis años y los que no hayan cumplido aún los sesenta y cinco al entrar en vigor este nuevo régimen de Seguro obligatorio.

Art. 6.º Para apreciar el haber anual de 4.000 pesetas, se computará sobre el salario o sueldo normal el importe de los extraordinarios, así como las gratificaciones de carácter permanente o contractual, participación en los beneficios y, en general, los emolumentos o remuneraciones de cualquier clase o forma que por su trabajo reciba el interesado.

El patrono tendrá la obligación de satisfacer la cuota patronal correspondiente a cada uno de los asalariados que en su casa o Empresa no perciba por todos conceptos más de 4.000 pesetas anuales; pero cuando de las declaraciones de los diversos patronos, reunidas en la Oficina central, aparezca que un asalariado percibe de varios de ellos remuneración superior, en su conjunto, a 4.000 pesetas anuales, quedará excluido del nuevo régimen de retiro.

Art. 7.º 1. El asalariado que durante el período de constitución de la pensión llegue a alcanzar un haber anual superior a 4.000 pesetas, perderá desde este momento el derecho a las aportaciones del patrono y del Estado.

2. El asegurado podrá continuar formando su pensión de retiro con sus imposiciones personales o con las voluntarias de un tercero. En ningún caso perderá, sin embargo, la pensión o capital constituidos con las cuotas patronales o del Estado y con las imposiciones de todo orden que hubiera ingresado en su libreta de retiro o de ahorro mientras su haber anual no excedió de 4.000 pesetas.

3. Quedará de nuevo comprendido en el régimen de Seguro obligatorio tan pronto como su haber anual vuelva a ser inferior a la indicada cantidad límite.

Art. 8.º El asalariado no comprendido en los beneficios de este régimen, por exceder de 4.000 pesetas su haber anual, quedará incluido en él desde el momento en que dicho haber anual no exceda de 4.000 pesetas.

Art. 9.º Para los efectos de este Reglamento se considera clasificada la población asegurada en dos grupos o secciones. El primero estará formado por los que, al entrar en vigor este Reglamento, hayan cumplido ya los diez y seis años y no hayan cumplido aún los cuarenta y cinco. El segundo por los que, en la misma fecha, hayan cumplido ya los cuarenta y cinco años y no hayan cumplido aún los sesenta y cinco.

Art. 10. 1. Los asalariados que por concierto de sus patronos, declarado conforme a las Reales órdenes de 4 de octubre de 1919 y 12 de julio de 1920, hubiesen sido asegurados en el Instituto o en sus Cajas colaboradoras antes de cumplir los cuarenta y cinco años y de entrar en vigor el régimen de Seguro obligatorio de vejez, se comprenderán dentro del primer grupo, cualquiera que sea su edad al comenzar la aplicación de dicho régimen. Por ellos pagarán sus patronos la cuota media general.

2. Las entidades patronales que con anterioridad a la promulgación de este Reglamento hayan afiliado a su personal o a parte del mismo, con o sin imposiciones personales del empleado, podrán continuar, respecto a los no incluidos en el número anterior, con el mismo sistema hasta ahora practicado; pero si la imposición patronal que vienen pagando no es suficiente para constituir una pensión de retiro de 365 pesetas, sea cual fuere la edad de retiro estipulada, o la combinación de libreta, desde la plena aplicación de este Reglamento, deberán satisfacer la diferencia, la cual será ajustada teniendo en cuenta la cuantía de la pensión ya constituida a favor del obrero o empleado.

3. En caso de que el obrero mayor de cuarenta y cinco años a quien su patrono optase por seguir constituyendo pensión, con arreglo a lo establecido en el número anterior, pase a trabajar por cuenta de un nuevo patrono, éste podrá optar entre seguir constituyéndole pensión o abrirle libreta de capitalización.

Art. 11. 1. Para fijar la edad del asegurado, y, por tanto, su clasificación en el grupo que le corresponda, bastará la declaración hecha

por el patrono en el padrón correspondiente, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

2. La declaración de edad queda en todo caso sujeta a comprobación, que será indispensable para el pago de las pensiones. El afiliado podrá facilitar en cualquier momento la justificación de su edad para evitar ulteriores rectificaciones.

Art. 12. 1. La pensión inicial para los individuos del primer grupo será a capital cedido, y se fija, supuesta la continuidad del trabajo, en 365 pesetas anuales, comenzándose a percibir desde la edad de sesenta y cinco años, o desde la que se señale para los que trabajen en industrias que por su índole motiven una anticipación.

2. Las industrias que, por la índole de su trabajo, requieran dicha anticipación, serán determinadas mediante Real decreto del Ministerio del Trabajo, previo informe del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 13. La continuidad en el trabajo no es condición precisa para estar incluido en el régimen obligatorio de retiros.

Art. 14. Es obligatorio para el Estado y para los patronos el pago de las cuotas con que se ha de constituir la pensión inicial de vejez para los asalariados del primer grupo, y el capital de ahorro para los del segundo.

Art. 15. 1. Se fija la cuota del Estado en 12 pesetas anuales por cada asalariado que haya trabajado un año, en una peseta por cada asalariado que haya trabajado un mes y en 0,033 pesetas por cada asalariado que haya trabajado un día.

2. Cuando se trate de asalariados que hubiesen sido asegurados en el Instituto o en las Cajas colaboradoras por patronos que se anticiparon al régimen obligatorio, la cuota obligatoria del Estado será un 25 por 100 mayor.

Art. 16. 1. La imposición obligatoria patronal será la precisa para formar un fondo del cual se aplique a cada afiliado la cantidad que, unida a la bonificación del Estado, represente la prima de un seguro de renta vitalicia diferida.

2. Dicha prima se computará con arreglo a la edad del afiliado en el momento de la afiliación, y será calculada de modo que, supuesto el pago no interrumpido de la misma hasta la edad de retiro, produzca una pensión vitalicia de 365 pesetas anuales.

3. El cobro a las clases patronales de su imposición para el fondo de primas se hará por medio de una cuota media uniforme para cada trabajador, sin consideración a la edad que éste tenga.

Art. 17. 1. Se fija cuota media inicial patronal, para constituir la pensión de 365 pesetas anuales desde los sesenta y cinco años, la de 3 pesetas mensuales por cada asalariado menor de cuarenta y cinco años que lo haya sido del mismo patrono durante todo un mes, y de 10 céntimos diarios cuando aquel plazo sea menor, computándose en este caso tantas cuotas cuantos días medien entre el día en que co-

menzó a trabajar para el patrono y el día en que terminó, ambos inclusive, y sin exceptuar los festivos.

2. Durante el servicio militar, el Estado abonará las primas que hubiere satisfecho el patrono, de haber trabajado para él sin solución de continuidad.

3. La cuantía ulterior de la cuota media será determinada por el Ministro del Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión y previo acuerdo del Consejo de Ministros, elevándose o disminuyéndose aquélla de acuerdo con la experiencia de su aplicación en años anteriores, o atendiendo circunstancias actuales que reconocidamente puedan influir sobre el fondo de pensiones en lo porvenir.

4. De la cuota media se rebajará en todo tiempo la bonificación extraordinaria del Estado a que se refiere el art. 15 en los casos en que su aplicación proceda.

Art. 18. Son independientes de la cuota media las imposiciones del patrono, del asegurado o de terceras personas para mejorar la pensión anual de 365 pesetas, o para constituir capital-herencia, pagadero al fallecimiento del titular, las cuales se determinarán, conforme a la edad del mismo, por la tarifa general que a sus fines formule el Instituto Nacional de Previsión y apruebe el Ministerio del Trabajo.

Art. 19. En los casos en que se establezca o estipule para el retiro una edad menor de sesenta y cinco años, la cuota media patronal de recaudación guardará la misma proporción, respecto de la prima del seguro necesaria para constituir a esa edad menor de retiro una pensión inicial, que la que guarde la cuota media, para la edad de retiro de sesenta y cinco años, con la prima necesaria para constituir a esa edad la pensión inicial.

Art. 20. Para los obreros que trabajen a destajo o a domicilio, la prima del seguro será recaudada conforme a un número de cuotas medias proporcional a la cuantía de la obra. Al efecto de determinar el número de cuotas medias, el Comité paritario de la profesión en la localidad, o, en su defecto, una Comisión formada por igual número de patronos y asalariados de la profesión, determinará la obra que en una jornada legal normal puede hacer un asalariado de producción media en dicha profesión. Una vez determinada, el patrono contribuirá a la pensión de cada uno de estos asalariados con tantas cuotas medias como la obra así determinada esté contenida en la que dicho asalariado le entregue o realice.

Art. 21. 1. Para determinar las cuotas medias que cada patrono ha de pagar por el salario extraordinario contratado de recolección y siembra, y, en general, en aquellos trabajos en que el asalariado gana en poco tiempo la mayor parte del haber anual, el Comité paritario de la profesión, o, en su defecto, una Comisión formada por igual número de patronos y asalariados, determinará el salario normal que se paga en la localidad, fuera de las operaciones aludidas, y el patrono pagará por cada uno de los obreros tantas cuotas medias

como veces esté comprendido dicho salario normal en los salarios extraordinarios de temporada.

2. En defecto del Comité paritario o de la Comisión a que se alude en el párrafo anterior, el salario normal será certificado por el Alcalde de la localidad, previo informe del Inspector del Trabajo.

Art. 22. 1. La pensión inicial se convertirá en normal en el segundo periodo de ejecución de este Reglamento. Este segundo periodo comenzará cuando los asegurados empiecen a abonar obligatoriamente cuota personal.

2. La fecha en que empezará a regir este segundo periodo y la cuantía de la cuota obligatoria del asegurado serán determinadas por la Ley.

Art. 23. Los asegurados podrán aplicar, en cualquiera de los dos periodos, sus cuotas personales a uno de estos tres fines: 1.º A acrecentar su pensión inicial, constituyendo así su pensión normal; 2.º A constituir una pensión temporal que adelante la edad de retiro, y 3.º A formar un capital para caso de fallecimiento. A falta de indicación expresa por parte del interesado, se entenderá que desea destinar dicha cuota a acrecentar la pensión inicial.

Art. 24. 1. Para acrecentar la pensión del asegurado, anticipar la edad de su percepción o constituir capital-herencia para sus derechohabientes, podrán hacer imposiciones las entidades regionales, provinciales o municipales, los patronos, la acción social y, en general, un tercero.

2. Dentro del régimen de Seguro obligatorio no se podrán constituir pensiones que excedan de 2.000 pesetas, ni capital-herencia que exceda de 5.000. En ningún caso se podrá rebasar estos límites con ninguna clase de imposiciones.

Art. 25. Para la constitución del fondo de capitalización de los trabajadores del segundo grupo, es decir, de los mayores de cuarenta y cinco años, los patronos pagarán la misma cuota media que paguen por los del primer grupo.

Art. 26. 1. A los trabajadores mayores de cuarenta y cinco años, y menores de sesenta y cinco, a quienes no se asegure pensión, se les constituirá un fondo de capitalización en las Cajas colaboradoras que practiquen el reaseguro en el Instituto Nacional de Previsión y tengan Sección de Ahorro, en la Caja Postal o en las sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación que acepten este Reglamento.

2. A este fin, el patrono abrirá a cada asalariado una libreta de capitalización en la oficina de una de las Cajas mencionadas en el número anterior, que radique en la localidad donde el patrono tenga el domicilio de su Empresa.

3. Si hubiere dos o más entidades de ahorro donde el patrono pueda hacer reglamentariamente estas operaciones, las hará en la que libremente elija.

Art. 27. Para constituirles este fondo de capitalización podrán utilizarse los recursos siguientes:

a) La cuota obligatoria patronal, que será la misma cuota media inicial adoptada, o que en lo sucesivo se adopte, para constituir pensión a los mayores de diez y seis años y menores de cuarenta y cinco;

b) La cuota obligatoria del Estado, que será adoptada, o que en lo sucesivo se adopte, para constituir pensión a los mayores de diez y seis años y menores de cuarenta y cinco;

c) Las aportaciones personales de los titulares de las libretas;

d) Las bonificaciones con que el Estado premie estas aportaciones personales, y que son determinadas en el art. 33 de este Reglamento;

e) Las donaciones particulares ingresadas en una institución de ahorro de las anteriormente aludidas en favor de uno o varios asalariados;

f) Los fondos de los Cotos sociales de Previsión, correspondientes a los socios mayores de cuarenta y cuatro años;

g) Las cantidades con las que se constituya el fondo transitorio de bonificación extraordinaria para las libretas de capitalización a que se refiere el art. 36 de este Reglamento.

Art. 28. 1. Como regla general, los patronos ingresarán mensualmente, en la Institución de ahorro que hubieran elegido, las cuotas que el presente Reglamento les prescribe.

2. Para la apertura de libretas, la Caja les proporcionará gratuitamente impresos adecuados.

3. Para sucesivas impositivas bastará que el patrono ingrese en la Caja el total que hubiere satisfecho en el ingreso mensual anterior, con los aumentos o deducciones que correspondan por las altas o las bajas, que previamente comunicará a la Caja en los impresos que ésta, con el mismo carácter gratuito, proporcionará.

Art. 29. 1. Los patronos podrán satisfacer las cuotas que por su personal les correspondan, por trimestres, semestres o años, pero anticipadas y sin derecho a devolución, en caso de que alguno, algunos o todos sus asalariados hubieran dejado de trabajar para él. Para los obreros que sean alta después de un pago trimestral, semestral, etcétera, las fracciones de cuota trimestral, semestral, etc., que por los mismos corresponda pagar hasta el próximo vencimiento regular, serán liquidadas, desde luego, al dar la relación mensual de las correspondientes altas.

2. En todo caso, la Caja distribuirá inmediatamente las cantidades ingresadas por el patrono en las libretas del personal de éste y de acuerdo con las relaciones por él autorizadas.

Art. 30. 1. Al trasladarse un asalariado del territorio de una Caja al de otra, el obrero podrá solicitar la transferencia de su fondo de capitalización al de la Caja en donde su nuevo patrono ingrese las cuotas obligatorias para las libretas del fondo de capitalización de su per-

sonal. La transferencia será gratuita, y la nueva Caja le emitirá y entregará nueva libreta.

2. Cuando no medie esta solicitud, las Cajas recaudadoras de las sucesivas imposiciones hechas en el nuevo territorio las recibirán en concepto de corresponsales de las entidades que hayan expedido la libreta.

Art. 31. 1 Para el ingreso de las imposiciones personales y de las que, en favor de uno o varios titulares, hicieren las Corporaciones, las Asociaciones o individuos, las Cajas pondrán a disposición de quien las hiciere, facturas de entrega, donde quede consignada la procedencia de cada imposición y su aplicación individual.

2. En el caso de que la imposición fuera periódica y permanente para los titulares de una región, provincia, Municipio, Asociación o Empresa, bastará a la persona o entidad que haga el ingreso satisfacer la misma cantidad que en el ingreso mensual anterior, con los aumentos y deducciones que correspondan por las altas y las bajas, que comunicará previamente a la Caja en impreso que ésta le proporcionará.

Art. 32. Las Cajas habrán de llevar la cuenta de las imposiciones hechas a favor de cada titular, separando las que procedan de cuotas patronales obligatorias de las que realicen voluntariamente los propios titulares, y unas y otras de las que dimanen de cualquiera otra procedencia.

Art. 33. A los titulares de uno u otro grupo a que se refiere el artículo 9.º, que hicieren imposiciones personales, el Estado les dará la bonificación especial del 5 por 100 de las mismas, hasta un límite de tres pesetas anuales, con cargo al fondo general de bonificaciones.

Art. 34. 1. El Instituto Nacional de Previsión transferirá anualmente, a las Cajas en que hubiere inscriptos titulares del segundo grupo de asegurados, las cantidades que a cada uno correspondieren por cuotas del Estado y por la bonificación especial a que se refiere el artículo anterior.

2. A este efecto, las expresadas Cajas remitirán al Instituto Nacional de Previsión, dentro del primer mes de cada año, un estado en que consten los siguientes datos;

a) Importe total de las imposiciones realizadas en el año anterior, procedente de cuotas patronales obligatorias, con derecho a la bonificación ordinaria del Estado, a razón de 12 pesetas anuales, detallando el número de libretas, con la respectiva suma de las imposiciones efectuadas e importe total de las cuotas del Estado abonables, que tuvieran acreditadas 12, 11, 10, etc., cuotas mensuales, o 29, 28, 27, etcétera, cuotas diarias;

b) Los mismos datos expresados en el párrafo anterior, respecto a las cuotas obligatorias satisfechas por patronos que, por haber anticipado el régimen de retiros, tengan derecho a la bonificación del Estado, a razón de 15 pesetas anuales;

c) Relación totalizada de las libretas de capitalización en que se hubieran efectuado imposiciones por los propios titulares, expresando el nombre de los mismos, suma de las cantidades impuestas e importe de la bonificación abonable con arreglo al art. 33 de este Reglamento.

3. Las Cajas, una vez hecho efectivo el oportuno libramiento, acreditarán en cuenta a cada titular el importe de la bonificación que les hubiere correspondido.

4. El Instituto Nacional de Previsión queda obligado a tomar las precauciones y a exigir las garantías necesarias para la recta administración y aplicación de estas bonificaciones.

Art. 35. Las normas de procedimiento a que se refieren los artículos 28 al 34 inclusive podrán ser modificadas en la práctica por las Cajas, siempre que éstas las sustituyan por otras que reúnan garantías de seguridad que no mermen las facultades concedidas a los patronos, y que permitan formar, en los meses respectivos, el estado a que se refiere el art. 34.

Art. 36. Para acrecer el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el segundo grupo, a que el artículo 9 se refiere, se constituirá el fondo transitorio de bonificación extraordinaria para las libretas de capitalización, que se nutrirá con las cantidades siguientes:

a) Los que se recauden recargando los derechos de transmisión de bienes en las herencias entre parientes desde el quinto grado y extraños, en la proporción que se determinará debidamente;

b) La participación en las herencias vacantes que corresponda al Instituto por su carácter de institución de beneficencia general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 956 del Código civil;

c) Las cantidades que durante el período transitorio aportaren el Estado, las Corporaciones, la acción social o los particulares para mejorar la suerte de todos los que, por razón de su edad, no tendrán derecho a que se les constituya la pensión diferida inicial.

2. Por su carácter general, el fondo aludido deberá ser administrado por el Instituto Nacional de Previsión, y repartirá anualmente las cantidades a que se refieren los párrafos b) y c) entre todos los titulares de libretas de capitalización que cumplan la edad de retiro en toda la Nación, y las cantidades indicadas en el párrafo a) entre todos los titulares de libretas de capitalización que, al cumplir la edad de retiro, trabajen en cualquiera de las provincias que contribuyeran a su constitución. El límite de este reparto será la cantidad necesaria para completar una peseta diaria de pensión.

En aquellas provincias en que, por su régimen económico especial, el Estado no recaude directamente los fondos a que se refiere este artículo, el Instituto Nacional de Previsión se relacionará al efecto con las respectivas Diputaciones provinciales.

3. Si al terminar el período de transmisión hubiere en este fondo

sobrantes, se aplicarán al fondo de Seguro social que determine el Estado, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 37. 1. La libreta especial de capitalización a que se refieren los artículos anteriores será denominada «Libreta de capitalización para la ancianidad», y será intransferible e inalienable.

2. El titular de una libreta de capitalización para la ancianidad no podrá retirar, en todo ni en parte, el capital en ella acumulado, salvo lo dispuesto en el art. 39. Esta condición se hará constar en la libreta que al titular se entregue.

3. Al llegar el titular a la edad de retiro, se dará al capital acumulado en su libreta el destino fijado en el artículo 40 y siguientes.

Art. 38. Las Cajas de Ahorros que hayan de hacer entrega del capital acumulado en la libreta de capitalización para la ancianidad, exigirán a sus perceptores las garantías que en cada caso, y según las circunstancias, crean indispensables para salvar su responsabilidad.

Art. 39. 1. Si el titular de una libreta de capitalización para la ancianidad se invalida antes de cumplir la edad de retiro, podrá optar entre hacer suyo, desde luego, el importe de su libreta o convertirlo en una renta vitalicia inmediata.

2. Los inválidos de este grupo no podrán hacer esta conversión si el importe de su libreta de capitalización, en el caso de que no tengan derecho a la bonificación de invalidez, o dicho importe, acrecido con dicha bonificación, si a ella tienen derecho, no es suficiente para constituir una pensión anual mínima de 180 pesetas.

Art. 40. 1. Al titular de una libreta de capitalización que llegue a la edad de retiro se le convertirá el saldo de la misma en pensión vitalicia inmediata, conforme a las tarifas legales a la sazón vigentes, y siempre que sea suficiente para constituir una pensión anual inmediata mínima de 180 pesetas.

2. Para realizar esta conversión, si la Caja de Ahorros emisora de la libreta es colaboradora y reaseguradora en el Instituto Nacional de Previsión, cancelará la referida libreta de capitalización y abrirá con su saldo una libreta de renta vitalicia inmediata a favor del titular, dentro del régimen y con el reaseguro del Instituto. Si la Caja de Ahorros no realiza las operaciones de pensión de retiro en colaboración y reaseguro con el Instituto, transferirá inmediatamente el saldo de la libreta de capitalización a la Caja colaboradora y reaseguradora que funcione en la provincia o región de aquella Caja de Ahorros, a no ser que el titular haya manifestado, antes de su vencimiento, su voluntad de que la libreta de pensión sea abierta en el Instituto Nacional de Previsión. La Caja reaseguradora aludida, o el Instituto en su caso, convertirán seguidamente el saldo recibido en renta vitalicia inmediata.

Art. 41. 1. Si al llegar a la edad de retiro, el titular no puede constituir la pensión inmediata mínima de 180 pesetas con el saldo de su libreta, será éste entregado a la institución de carácter público o

social a que las Leyes atribuyan la función de asistir al anciano hasta su fallecimiento. Si hubiere varios, el interesado elegirá libremente.

2. Mientras estos establecimientos no existan y sean declarados tales por el Poder público, el titular podrá designar el establecimiento benéfico que desee y reglamentariamente le admita. Si dicho establecimiento ofrece garantías suficientes, a juicio del Consejo de Administración de la Caja, a él podrá entregarle el saldo total de la libreta referida. Dicha entidad continuará ejerciendo funciones tutelares sobre el antiguo poseedor de la libreta, teniendo personalidad para ejercer acciones contra los establecimientos que, teniendo recogidos a antiguos titulares de libretas de capitalización para la ancianidad, no cumplan el compromiso contraído.

3. En las mismas condiciones y para los mismos fines podrá designar el titular como lugar de asilo de su ancianidad la casa de un hijo, hermano, pariente u otra cualquiera que ofrezca garantías al Consejo de Administración de la Caja.

Art. 42 1. Si el titular no hiciere ninguna designación, la Caja le satisfará 30 pesetas mensuales hasta agotar el fondo de su libreta de capitalización.

2. Si el interesado muriera antes de haberse agotado su fondo de capitalización, el saldo del mismo será entregado a sus derechohabientes.

Art 43. Desde que comience la plena ejecución de este Reglamento, se exigirá a los patronos haber cumplido las disposiciones del mismo:

1.º Para optar a las concesiones administrativas del Estado, la Provincia o el Municipio, así como para conservar los privilegios, beneficios o ventajas otorgadas en las obtenidas con anterioridad.

2.º Para intervenir en subastas o suministros de carácter público, así como para el percibo de los libramientos a que una subasta de suministro anterior diere lugar.

3.º Para optar a los beneficios concedidos a la Industria, Comercio y Agricultura por las Leyes o disposiciones del Poder ejecutivo y por las instituciones u organismos con que el Estado o las Corporaciones locales las tutelen, estimulen o fomenten, y, por tanto, para la soliciación y disfrute de préstamos o anticipos, para la exención de impuestos, para la obtención de primas, premios, subvenciones, donativos, asesoramientos, informaciones y demás estímulos o auxilios análogos del Estado, de la Provincia o del Municipio.

4.º Para ser elector o elegido en las elecciones públicas de carácter social o representativo de clase o profesión.

Serán consideradas como tales las convocadas para constituir el Instituto de Reformas Sociales y sus Juntas provinciales o locales, Juntas de fomento para la construcción de casas baratas, la Junta consultiva de Seguros, el Consejo Superior y las Juntas provinciales de Emigración, los Tribunales industriales, el Consejo Superior y los Consejos provinciales de Fomento, el Consejo Superior y las Juntas

provinciales y locales de Protección a la Infancia, la Junta de Aranceles y Valoraciones, los Comités paritarios, las Cámaras Agrícolas, las de la Propiedad y las de Comercio, Industria y Navegación, y, en general, todas las que tienen o, en lo sucesivo, tengan por objeto llevar la representación de una clase o profesión a una Institución u organización de carácter público o social.

5.º Para pertenecer al Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión y de los Consejos o Juntas de sus organismos colaboradores o auxiliares.

6.º En todos aquellos casos en que las disposiciones vigentes exigen la previa presentación de los recibos del pago de contribuciones o impuestos para que los interesados puedan hacer valer un derecho o percibir alguna cantidad de las Cajas públicas, se exigirá también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado.

Art. 44. 1. Los patronos que, antes de la promulgación de este Reglamento, hayan concedido a su personal los beneficios de este régimen de retiros, tendrán derecho de preferencia en las ventajas enumeradas o aludidas en el artículo anterior, supuesta la igualdad de circunstancias.

2. Se entenderá que un patrono ha concedido a su personal los beneficios del régimen antes de la promulgación de este Reglamento, cuando, una vez promulgado, así sea reconocido en la *Gaceta de Madrid*.

3. Dicho patrono no perderá este ni los demás privilegios que por la anticipación del régimen se le hubieren concedido, a no cometer, en lo sucesivo, ocultación en el número de sus asalariados, comprendidos en este régimen o en el tiempo durante el cual debió satisfacer las cuotas patronales por ellos, y sólo después de comprobada dicha ocultación reglamentariamente.

Art. 45. 1. Se considerará, salvo prueba en contrario, que un patrono ha cumplido las disposiciones de este Reglamento, cuando presente el justificante del pago de las cuotas patronales que le correspondían satisfacer en el mes anterior al en que necesite exhibirlo.

2. Desde la promulgación de este Reglamento, además de las condiciones requeridas para optar a los beneficios o para ejercer los derechos a que el art. 43 se refiere, será requisito indispensable la presentación de dicho justificante de pago.

Art. 46. 1. La falta de pago en las cuotas patronales podrá directamente ser denunciada al Juez de primera instancia por el Instituto Nacional de Previsión, por las instituciones de Seguro o de Ahorro que con él colaboren a la aplicación del régimen de retiros, y por el personal al que esté encomendada la filiación y la inspección del mismo régimen.

2. Ante la Inspección correspondiente, cualquier individuo o colectividad podrá hacer la denuncia oportuna, en escrito autorizado, en el primer caso, por la firma del denunciante, y en el segundo, por la del Presidente o Secretario de la colectividad denunciadora. En dichos documentos habrá que expresar el domicilio del firmante.

3. Será materia denunciabile la ocultación o no inscripción de asalariados que tengan derecho a ser inscriptos, la falta de pago de las cuotas patronales durante el tiempo en que el patrono estaba obligado a satisfacerlas, y el haber hecho la inscripción en instituciones aseguradoras que no sean las autorizadas para ello.

Art. 47. 1. Cuando la infracción sea observada por el Instituto Nacional de Previsión, o por las Instituciones de Seguro o de Ahorro, colaboradoras con él, uno y otras lo pondrán en conocimiento de la Inspección a que corresponda, para que practique la información oportuna.

2. Respecto a los ya inscriptos en sus Cajas respectivas, se considerará como infracción la falta de pago de todas o de parte de las cuotas correspondientes a dos mensualidades seguidas. Dentro del tercer mes, dichas instituciones, directamente, o por conducto de la Inspección, deberán requerir al infractor a que se ponga al corriente o justifique la falta de pago observada.

Si no lo hace, la Inspección formulará la denuncia correspondiente, salvo el caso en que la formule la entidad aseguradora en la que el perjudicado por la infracción esté inscripto.

3. Respecto a los patronos que hayan dejado de inscribir a todo o parte de su personal comprendido en el régimen, las instituciones aludidas les invitarán directamente, o por mediación de su personal de Inspección, a inscribirlos y a pagar las cuotas atrasadas, aumentadas con el interés legal. Si así no lo hicieren, la Inspección lo comunicará al Juez de primera instancia correspondiente.

4. La denuncia no tendrá efecto retroactivo más que para los atrasos de un año.

5. Las cuotas atrasadas por falta de afiliación, a que se se refiere el núm. 3 de este artículo, y con la limitación prevista por el núm. 4, constituirán un fondo exclusivamente destinado a mejorar la pensión, o en su caso, el fondo de capitalización de aquellos individuos que, al entrar en vigor la afiliación obligatoria, pertenecían al primer grupo por tener menos de cuarenta y cinco años, y que, por demora del patrono en afiliarlos, tengan que ser incluidos en el segundo grupo por haber pasado de aquella edad.

Art. 48. La negativa de un obrero a dar los datos necesarios para su inscripción no exime al patrono de pagar la cuota correspondiente por él.

Art. 49. 1. Cuando la infracción sea observada por un funcionario de la Inspección, o le sea por alguien denunciada, el mencionado funcionario practicará sumariamente la investigación indispensable

para comprobar si el infractor ha pagado por su personal asalariado todas las cuotas devengadas.

2. El hecho del pago no podrá ser acreditado sino mediante el oportuno documento justificativo expedido por la Caja donde debió hacerse el ingreso.

3. Comprobada la falta de pago, dicho funcionario invitará al infractor a hacer, dentro del plazo de un mes, la inscripción de su personal en el régimen de retiros y a satisfacer las cuotas devengadas, más el interés legal.

Si así no lo hiciere, el funcionario lo comunicará al Juez de primera instancia correspondiente.

Art. 50. Cuando las cuotas atrasadas lo sean, no por falta de afiliación, sino por interrupción en su debido pago, al ser debidamente recaudadas, ingresarán como imposiciones personales en las cuentas de los inscriptos a que correspondieren.

Art. 51. 1. Una vez recibida por el Juez de primera instancia la certificación de falta de pago presentada por las instituciones encargadas del nuevo régimen de retiros o por el personal de su Inspección, procederá por vía de apremio a la exacción de las cantidades determinadas en la certificación.

2. El Juez de primera instancia podrá encomendar, a este fin, la práctica de estas diligencias a los Jueces municipales competentes.

Se entenderá que es competente el del lugar donde estuviere domiciliada la Empresa. Si ésta tuviese diversos centros de trabajo, será competente el Juez de la localidad en que radicara el centro de trabajo del asalariado cuyas cuotas estuviesen en litigio.

Art. 52. 1. Para garantía de los patronos, así como de su personal asegurado, aquéllos deberán poner, en sitio público y visible, el duplicado o duplicados de las relaciones en que consten los nombres de los inscriptos y de las altas y bajas a que la entrega de fondos se refiera.

2. El patrono sólo estará obligado a tener expuestos esos documentos un mes.

Art. 53. El patrono estará obligado a dar a los funcionarios de la Inspección las facilidades necesarias para el cumplimiento de su deber, y bajo las mismas sanciones que garanticen la eficacia inspectora de las Leyes tutelares del trabajo.

Art. 54. 1. Si surgiere alguna cuestión contenciosa distinta del hecho material del pago, se ventilara ante el Juez de primera instancia en juicio verbal.

2. Contra las sentencias que recaigan en estos juicios no se dará apelación, admitiéndose sólo el recurso de casación, con la obligación, por parte del patrono recurrente, de consignar la cantidad que fuera objeto de litigio.

Art. 55. Los fondos administrados por los organismos encargados

de aplicar el nuevo régimen de retiros, y con motivo de dicha aplicación, son de tres clases:

1.<sup>a</sup> Reservas técnicas con las que las entidades de seguro han de constituir el fondo de pensiones para los menores de cuarenta y cinco años.

2.<sup>a</sup> Fondos de capitalización constituidos por las Cajas de Ahorro, autorizadas reglamentariamente para constituirlos con destino a los mayores de cuarenta y cuatro años.

3.<sup>a</sup> Fondos especiales de previsión, allegados con motivo de la aplicación reglamentaria del nuevo régimen, lo mismo en las entidades de seguro que en las entidades de ahorro directo.

Art. 56. Las tres clases de fondos a que se refiere el artículo anterior podrán ser colocadas:

a) En valores del Estado, de las Provincias o de sus Mancomunidades, de los Municipios o de sus Mancomunidades;

b) En valores de Empresas o establecimientos garantizados por las entidades indicadas en el párrafo anterior;

c) En obligaciones de Empresas que se coticen en Bolsa, cuya renta efectiva se ajuste al interés corriente del dinero;

d) En bienes inmuebles;

e) En préstamos hipotecarios y pignoratícios;

f) En las demás formas de inversión que, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, autorice el Gobierno.

Art. 57. Una parte prudencial de las reservas técnicas y de los fondos de capitalización, determinada en armonía con lo prevenido en el art. 62, deberá ser colocada en los fines siguientes:

a) En préstamos para la construcción de escuelas y casas higiénicas y baratas;

b) En la construcción directa de escuelas y casas higiénicas y baratas para arrendarlas o venderlas;

c) En préstamos para la construcción de Dispensarios, Sanatorios antituberculosos, Leproserías, Hospitales o Clínicas, Manicomios, Instituciones de educación de anormales y de reeducación profesional de inválidos, para saneamiento de poblaciones y de terrenos, y, en general, para toda obra que contribuya a extirpar enfermedades contagiosas, a mejorar la sanidad nacional y a disminuir la morbilidad y la mortalidad en España;

d) En préstamos hipotecarios a las Asociaciones agrícolas y pecuarias y a los individuos con garantías especiales, a los Sindicatos agrícolas para la adquisición de tierras con que constituir patrimonios familiares o arriendos colectivos, para establecer nuevos cultivos, para obras de drenaje y regadío, para el fomento del arbolado, para defender sus productos contra el agio, para la transformación cooperativa de los mismos, para hacer posible o estimular las Cooperativas de venta y exportación, y, en general para el fomento de la agricultura patria;

e) En otras obras sociales de utilidad general.

Art. 58. Una parte prudencial correspondiente a los fondos especiales de Previsión, que se fijará en concordancia con lo dispuesto en el art. 62, podrá invertirse:

a) En préstamos para la constitución de Cotos sociales de Previsión;

b) En adquirir directamente, para cederla luego en venta o arriendo a los Cotos sociales de Previsión, toda o parte de la propiedad colectiva con que se constituyan, previo informe favorable de la Junta correspondiente de los Cotos sociales;

c) En estimular o realizar las obras sociales enumeradas en el artículo anterior.

Art. 59. En la colocación de todos los fondos de previsión habrá de atenderse, ante todo, a que queden plenamente garantizados.

El interés real, al hacer las inversiones procedentes de las reservas técnicas y de los fondos de capitalización, no podrá ser en ningún caso inferior al tipo de interés que sirva de base para las tarifas de retiro obligatorio a la sazón vigentes.

El interés efectivo que produzcan, al invertirse los fondos especiales de Previsión, no podrá ser más del 1  $\frac{1}{2}$  por 100 inferior al tipo de interés base de las tarifas a la sazón vigentes.

Art. 60. Para atender a la fluctuación de los valores y propiedades que sirvan de garantía a las pensiones y capitales de los inscriptos en el régimen de retiros, se constituirá una reserva especial, a la que habrá de destinarse:

a) El 25 por 100 de los excedentes que resulten después de constituidas las reservas y el fondo de capitalización;

b) El mayor valor que acusen en conjunto las evaluaciones periódicas de los fondos invertidos, teniendo en cuenta que los valores cotizados habrán de estimarse a los tipos oficiales de las Bolsas respectivas en la fecha del balance, deducido el importe o la parte alicuota del importe del cupón corrido.

El recurso a que se refiere el párrafo a) dejará de ser obligatorio desde el momento que la reserva represente el 10 por 100 del importe total de los fondos invertidos.

Art. 61. 1. Con el mismo fin de garantizar el fondo de pensiones y de capitalización, las entidades encargadas de su aplicación, que practiquen además el ahorro directo libre, harán en su gestión financiera separación absoluta entre los valores y el fondo con que atiendan a dicho ahorro directo libre y los valores y fondos con que atiendan a las pensiones y fondos de capitalización de los inscriptos en el régimen.

2. Las cantidades que acrezcan las pensiones o fondos de capitalización constituidos con las cuotas patronales reglamentarias seguirán la suerte de éstas para los efectos del párrafo anterior.

Art. 62. De todos los fondos a que los artículos anteriores se re-

fieren será obligatorio colocar el 25 por 100, como mínimo, en valores del Estado español que rindan un interés no inferior al que sirva de base para las tarifas vigentes.

No podrá exceder del 30 por 100 la parte prudencial que se destine a las colocaciones indicadas en el artículo 57, y del 50 por 100 la parte prudencial que se destine a las colocaciones indicadas en el artículo 58.

No podrá exceder del 10 por 100 la parte destinada a la adquisición directa de inmuebles a que se refiere la letra *d*) del artículo 56.

Art. 63. En general, la colocación de todas las clases de fondos de previsión será determinada y ejecutada, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias, por las entidades que las administren.

Art. 64. 1. Respecto a la parte prudencial de los fondos de Previsión a que se refieren los artículos 57 y 58, el plan de colocaciones será determinado y ejecutado del modo siguiente:

a) En cuanto a los fondos de Previsión administrados por el Instituto Nacional de Previsión, el plan de colocaciones será determinado por un Consejo que nombrará, a este efecto, el Ministerio del Trabajo, y ejecutado por el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión;

b) En cuanto a los fondos de Previsión administrados por las Cajas colaboradoras provinciales, el plan de colocaciones será determinado, por un Consejo nombrado por el Ministerio del Trabajo, a propuesta de la Diputación provincial respectiva, y será ejecutado por el Consejo de Patronato o de Administración de dichas Cajas colaboradoras provinciales;

c) En cuanto a los fondos de Previsión administrados por las Cajas regionales, el plan de colocaciones será determinado por un Consejo nombrado por el Ministerio del Trabajo, a propuesta de la Junta de la Mancomunidad de las Diputaciones de la región, y caso de no estar mancomunadas, por un Consejo nombrado por el Ministerio, a propuesta de dichas Diputaciones provinciales, y será ejecutado por el Consejo de Patronato o Administración de las Cajas colaboradoras regionales;

d) En cuanto a los fondos de Previsión administrados por las instituciones aseguradoras de gestión complementaria en la aplicación del régimen, o por la Caja Postal y demás entidades de ahorro reglamentariamente autorizadas, el plan de colocaciones será determinado por su Consejo de Administración, aumentado por un representante de la Administración Central, designado por el Ministerio del Trabajo, y con un representante del Instituto o de la Caja colaboradora en que tenga sus operaciones reaseguradas. La ejecución del mismo correrá a cargo de su Consejo de Administración, sin las representaciones aludidas.

2. El representante de la Administración central tendrá facultad de suspender el acuerdo de dicho Consejo, dando inmediata cuenta

motivada al Ministro, el cual deberá confirmar o revocar la suspensión en plazo de un mes, transcurrido el cual se entendería ejecutivo el acuerdo suspendido.

Art. 65. La convocatoria de los Consejos se comunicará con la suficiente anticipación al Instituto y a las Cajas respectivas, al efecto de que estos organismos den cuenta razonada a los Consejos de la forma y condiciones en que se haya procedido en la ejecución y cumplimiento del plan que se halla en vigor.

Si en el examen de estos antecedentes observaran los respectivos Consejos alguna transgresión, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministro del Trabajo para su resolución; de considerarlos ajustados al plan trazado, dictarán su aprobación, y la comunicarán seguidamente a la entidad respectiva.

Art. 66. El plan de colocaciones consistirá en determinar, con un criterio de variedad que ofrezca las garantías de la división de riesgos, el orden con que deba procederse en la inversión de los fondos que se recauden hasta que se formule otro plan, ya sea determinando un orden de preferencia, fijando límites máximos, relaciones de proporcionalidad u otro sistema cualquiera que deje la precisa libertad de acción a la entidad llamada a ejecutar el plan trazado para que los fondos disponibles no hayan de quedar improductivos por dificultades prácticas inconciliables de una excesiva rigidez del plan.

Art. 67. La estructura, funciones y procedimiento electivo de los Consejos, a que se refiere el artículo 64, serán determinados en el Reglamento que fije la naturaleza, estructura y funcionamiento de los demás organismos cuya creación prevé y prescribe el Real decreto sobre el régimen de retiro obligatorio para su aplicación.

Art. 68. Para determinar la parte prudencial de los fondos aplicables a inversiones sociales dentro de los límites establecidos en el artículo 62, será preciso que el Consejo respectivo oiga en todo caso a la Asesoría actuarial, médica, financiera y social de las Cajas colaboradoras respectivas, y en su caso del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 69. La aplicación del régimen de retiro obligatorio estará comprendida en las condiciones generales de la Ley de 27 de febrero de 1908, y esta Ley y sus Estatutos y Reglamentos serán, por tanto, supletorios de las disposiciones que regulen dicho régimen.

Art. 70. Los organismos encargados de aplicar el régimen obligatorio de retiro son de cuatro clases:

- 1.<sup>a</sup> El Instituto Nacional de Previsión.
- 2.<sup>a</sup> Las Cajas colaboradoras regionales y provinciales.
- 3.<sup>a</sup> Las entidades aseguradoras de gestión complementaria.
- 4.<sup>a</sup> Las entidades de ahorro directo reglamentariamente autorizadas para constituir los fondos de capitalización a que se refiere el artículo 26.

Art. 71. 1. Las Cajas colaboradoras deberán ser regionales.

Sólo en el caso de que las Cajas provinciales hayan tomado el acuerdo en firme de constituirse como colaboradoras autónomas y se constituyan de hecho antes de ponerse en vigor el régimen, o en el de que los Patronatos regionales de Previsión social no la hayan constituido en dos años, podrán crearse en la región Cajas provinciales. El territorio a que cada Caja colaboradora regional deberá extender sus operaciones es, como mínimo, el correspondiente a dos provincias limítrofes. El territorio a que cada Caja provincial deberá extender sus operaciones es el acotado por la demarcación oficial provincial.

2. Las regiones o provincias a que no extienda su jurisdicción una Caja regional o una Caja provincial, constituirán territorio de operaciones del Instituto Nacional de Previsión hasta que en ellas se creen Cajas colaboradoras.

Art. 72. 1. El Instituto Nacional de Previsión organizará Patronatos de Previsión social en cada región, y en su defecto, en cada provincia, para promover la formación de Cajas colaboradoras autónomas. Donde éstas existan ya, los designará en colaboración con las mismas, y en uno y otro caso, tendrán la misión de atender a la inspección, propaganda y demás funciones de orden social que les confiera el Reglamento a que alude el número 2.º de este artículo, con exclusión de las de carácter asegurador y administrativo peculiares de las Cajas, y sin menoscabo de la obra social que las mismas, por su parte, realicen.

2. La estructura, funciones, procedimientos técnico-administrativos y relaciones que dichas Cajas colaboradoras habrán de tener con el Instituto Nacional de Previsión y con las otras entidades aseguradoras de gestión complementaria y entidades de ahorro directo, a que se refiere el artículo 70, que operen en su territorio, serán determinados en el Reglamento referente a los organismos auxiliares previstos por el Decreto-ley de 11 de marzo de 1919, y que el Instituto Nacional de Previsión redactará dentro de los tres meses a contar del día en que el presente Reglamento quede promulgado.

Art. 73. 1. Las entidades aseguradoras de gestión complementaria para la aplicación del régimen son de tres clases:

1.ª Las Mutualidades, Montepíos o Cajas organizadas a este fin por Asociaciones o Federaciones profesionales, por agrupaciones locales, provinciales, regionales o nacionales de patronos.

2.ª Las Mutualidades, Montepíos o Cajas que para el retiro de su personal hayan establecido o establezcan las Empresas.

3.ª Las Compañías mercantiles de seguros, las cuales deberán reasegurar el 50 por 100 del importe de las operaciones que hagan en la aplicación de este régimen, en las Cajas colaboradoras correspondientes, y en caso de que no las hubiere, en el Instituto Nacional de Previsión.

2. Las condiciones en que estas entidades aseguradoras de gestión complementaria podrán colaborar en la aplicación del régimen,

serán determinadas en el Reglamento a que hace referencia el número 2 del artículo anterior.

Art. 74. Para entender en todo lo que se refiere a las bases técnicas fundamentales del nuevo régimen, a las oscilaciones de la cuota media y a la aprobación de los balances actuariales, se ampliará el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión en la siguiente forma: con tres Consejeros que representen a las entidades que hayan sido consideradas como similares antes de ser promulgado este Reglamento y que desde esta fecha sean Cajas colaboradoras en la aplicación del régimen; con dos Consejeros designados por el Ministro del Trabajo; con un Consejero designado por la Caja Postal de Ahorros; con un Consejero elegido por las Cajas colaboradoras regionales o provinciales que desde la promulgación de este Reglamento se constituyan.

Art. 75. Entre los elementos patronales y obreros que integran la Ponencia nacional, y por partes iguales, el Instituto Nacional de Previsión propondrá al Ministerio del Trabajo el nombramiento de una Comisión permanente que informará:

- a) Sobre las modificaciones de las cuotas patronales;
- b) Sobre la fecha en que ha de comenzar la cotización obligatoria de los incriptos en el régimen para constitución de sus pensiones y fondos de capitalización;
- c) Sobre la cuantía de dichas cuotas;
- d) Sobre las profesiones a las que deberán hacerse condiciones especiales de retiro;
- e) Todos los demás asuntos e incidencias que en la aplicación del régimen tengan carácter profesional.

Art. 76. Todas las operaciones de pensión de retiro o de constitución de fondos de capitalización y la gestión financiera y económica correspondiente que practiquen los organismos de aplicación del régimen disfrutarán de los beneficios de la bonificación del Estado, exenciones fiscales y demás ventajas de la Ley de 27 de febrero de 1908, con excepción de la tarifa postal especial.

Art. 77. 1. La tarifa de primas aplicable al régimen obligatorio del seguro de retiros será computada, en tanto se recoja la estadística de la mortalidad de este nuevo régimen, por la tabla de mortalidad adoptada por el art. 71 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, con interés al 3 y  $\frac{1}{2}$ , por 100. El recargo para atender al pago de las pensiones vencidas se fija en el 0,00125 del importe de la pensión, y será reservado para dicho fin. Para los gastos de afiliación y recaudación durante el periodo diferido se establece un recargo de 5 por 100 sobre la prima total. Estas bases podrán ser revisables en todo tiempo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión y con la aprobación del Ministro del Trabajo.

2. Basados en dicha tarifa, los organismos que practiquen el régimen formarán tablas de coeficientes de pensión, calculados con arre-

glo a la edad de entrada y a la edad alcanzada por el afiliado, y de tal modo que, supuesta la continuidad del trabajo desde la afiliación hasta la edad de retiro, se produzca la pensión de 365 pesetas.

3. Entre los respectivos aniversarios de nacimiento de cada titular se reconocerá a éste en su cuenta individual la fracción de pensión que, con arreglo al tiempo de trabajo que acusan las cuotas pagadas, le corresponda en cada año.

4. Estas fracciones de pensión serán consideradas como constituidas a prima única, para todos los efectos de la gestión técnica.

5. El Instituto Nacional de Previsión, las Cajas colaboradoras y entidades que practiquen el régimen obligatorio de retiros, comprobarán anualmente la suficiencia de la cuota media de recaudación respecto de las operaciones por ellas realizadas.

6. Esta comprobación se hará calculando el valor actual de las fracciones en pensión constituidas en el ejercicio anterior, por una tabla de primas anuales computada con arreglo a las bases establecidas en el número 1 de este artículo, y comparando su importe total con el de la recaudación total atribuida a los respectivos titulares.

7. Cualesquiera excedentes de recaudación de la cuota media y su acumulación sobre dicho valor actual se reputarán como una obligación del respectivo organismo en depósito para el fondo nacional regulador de la cuota media.

8. Si en alguno de los organismos que practiquen el régimen la recaudación de la cuota media resultase inferior al referido valor actual, la diferencia será transferida a dicho organismo con cargo al indicado fondo nacional regulador.

9. Para la determinación de la cuota media ulterior a que se refiere el número 3 del art. 17 se habrá de tener en cuenta el saldo existente en el fondo nacional regulador de la cuota media.

10. Compete al Instituto Nacional de Previsión, oyendo a los respectivos organismos y con previa aprobación del Ministro del Trabajo, dictar las reglas y medidas oportunas para la reserva y aplicación de este fondo, que no tendrá otro destino que el de constituir pensiones de retiro.

11. Cualquier procedimiento técnico de valoración para determinar las reservas técnicas que deberán constituir el Instituto Nacional de Previsión y demás organismos aseguradores del nuevo régimen, así en la parte obligatoria como en el régimen libre, para constituir el correspondiente fondo de pensión, no podrá determinar reservas técnicas menores que las que se producirán por la acumulación de las correspondientes primas puras y su recargo reservado, descontados los respectivos pagos por liquidación de pensiones y capitales reservados.

12. Para los efectos de la condición anterior, el tipo de interés para la acumulación será el de 3 y medio por 100, pudiendo ser revisable este tipo cuando las circunstancias lo recomienden, a propuesta del

Consejo ampliado del Instituto Nacional de Previsión y con la aprobación del Ministro del Trabajo.

13. Constituidas por el Instituto Nacional de Previsión y por los respectivos organismos las reservas técnicas relativas a todas sus operaciones en curso, los excedentes que se produjeren por la aplicación de las bases técnicas establecidas, serán destinados a los fondos especiales de Previsión a que se refiere el apartado 2 de la base 4.<sup>a</sup> del Decreto-ley de 11 de marzo de 1919, en proporción no inferior al 40 por 100.

Del remanente podrá aplicarse la parte necesaria a los gastos de administración y demás atenciones sociales.

Art. 78. Hasta tanto que organice el Instituto Nacional de Previsión un régimen de seguro de invalidez complementario del de retiros, se establecerá un régimen transitorio de protección a los inválidos con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Tendrán derecho a esta protección los afiliados al régimen de retiro obligatorio, así del primero como del segundo grupo, que hayan hecho imposiciones, por lo menos, durante doce meses sin interrupción, personales y voluntarias, para mejorar su pensión inicial de retiro a cargo del patrono y del Estado. La cuantía de estas imposiciones no ha de ser inferior a la necesaria para convertir en capital reservado la pensión que se está constituyendo a capital cedido.

2.<sup>a</sup> Serán casos de invalidez, para los efectos de este régimen, los siguientes:

a) La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores, o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose, para este fin, como partes esenciales la mano y el pie;

b) La lesión funcional del aparato locomotor, que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga a la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a);

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual;

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro;

e) La enajenación mental incurable;

f) Las lesiones orgánicas o funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas por acción mecánica o tóxica, o por cualquiera otra causa, que se reputen incurables;

g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables y que determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.

3.<sup>a</sup> La cuantía de la pensión inmediata de invalidez será de 365 pesetas anuales, a capital cedido, y para constituir la se aplicará del fon-

do especial de invalidez la cantidad necesaria sobre la que resulte del saldo de la cuenta individual del afiliado.

4.<sup>a</sup> La pensión de invalidez se computará por una tabla de mortalidad, acordada por el Instituto Nacional de Previsión y aprobada por el Ministerio del Trabajo.

5.<sup>a</sup> La curación de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez, por haber sido certificadas de incurables, privará de la bonificación, una vez que dicha curación sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativos que el Instituto designe

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º El Ministerio del Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, fijará, antes de la fecha en que este Reglamento sea puesto en pleno vigor, las profesiones que deban ser objeto de condiciones especiales, y cuáles sean éstas.

Como preparación de esta propuesta, el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, ampliado, practicará una información entre los elementos profesionales y técnicos del país.

2.º Las Cajas colaboradoras que en la actualidad practican el retiro obrero se adaptarán a las condiciones que preceptúa el Reglamento a que se refiere el art. 72 y a las que no estuvieren ya adaptadas.

3.º 1. A los Capataces y Peones camineros a quienes el Estado haya subvencionado ya para constituirles pensión, y que resulten beneficiarios de los fondos consignados para ellos con motivo de dicha subvención, se les reconocerán los derechos siguientes:

a) Las cantidades que les correspondiese al hacer la adjudicación definitiva de dichos fondos no servirán para constituirles la pensión inicial de una peseta diaria, sino para aumentarla;

b) Las cantidades que de las aludidas les correspondan serán consideradas como imposiciones periódicas personales para los efectos de la bonificación de invalidez.

2. A los empleados manuales del Ministerio de la Gobernación a quienes, en virtud del Real decreto de 29 de septiembre de 1910, se haya abierto libreta de retiro en el Instituto Nacional de Previsión, y no sean incluidos en el régimen de retirós de los funcionarios civiles a que se refiere la base 9.<sup>a</sup> de la Ley de 22 de julio de 1918, se les reconocerán los derechos siguientes:

a) Las cantidades que hasta ahora hayan ingresado en su libreta no servirán para constituirles la pensión inicial de una peseta diaria, sino para aumentarla;

b) Las imposiciones de todo orden que hubieran sido hechas en sus libretas respectivas serán consideradas como imposiciones periódicas personales para los efectos de la bonificación de invalidez

4.º 1. Desde el día en que se publique este Reglamento en la *Ga-*

*ceta de Madrid*, no podrán ser solicitados los beneficios de la anticipación del régimen de retiros a que se refiere la Real orden de 4 de octubre de 1919.

2. Este Reglamento tendrá carácter provisional, y entrará en vigor desde la fecha de su publicación, al objeto de implantar y organizar los servicios adecuados al régimen obligatorio de retiros, el cual empezará a regir seis meses después.

La realización de operaciones durante este interregno, en que están en suspenso las sanciones, será discrecional, y podrá ser aplicada en la recaudación de las primas la cuota media establecida en este Reglamento.

Madrid 21 de enero de 1921. — Aprobado por S. M., *Carlos Cañal*.  
(«Gaceta» del 23 de enero de 1921.)

## Información extranjera.

### EL PROYECTO DE LEY SOBRE LOS SEGUROS SOCIALES EN FRANCIA

El proyecto de Ley sobre los seguros sociales, estudiado por M. Jourdain y definitivamente redactado por M. Daniel Vincent, con la colaboración de M. Georges Cahen-Salvador, Relator Jefe del Consejo de Estado, Director de los Retiros obreros, ha sido aprobado por el Consejo de Ministros francés y ha sido presentado a la Cámara.

M. Daniel Vincent reunió a los representantes de la Prensa para exponerles a grandes líneas esta importante reforma social.

He aquí la economía del proyecto:

*Objeto del seguro.*—El proyecto sobre los seguros sociales abarca los diferentes riesgos: enfermedad, invalidez, vejez y fallecimiento. Cubre las cargas de familia, bajo forma de aportaciones de nacimiento, de primas de lactancia y de socorros de parto. Todas las aportaciones y pensiones atribuidas a los enfermos, a los inválidos, a los ancianos, están además bonificadas cuando los interesados tienen hijos menores de diez y seis años.

*Beneficiarios.*—El seguro es obligatorio, y la obligación tiene sanción. Son asegurados obligatorios todos los asalariados y colonos franceses, de uno u otro sexo, cuya remuneración o renta no exceda de 10.000 francos por año. Facultativamente pueden entrar en el seguro los arrendatarios cultivadores y pequeños patronos de menos de treinta años de edad, a condición que su renta o ganancia anual no sea superior a 10.000 pesetas, así como los ya asegurados obligatorios o facultativos. Pero, una vez asegurados, obligatorios y facultativos obtienen los beneficios de las mismas ventajas.

*Recursos.*—El seguro saca sus recursos de pagos iguales por parte de los asegurados y de los contratistas y de las subvenciones del Estado.

*Clases de salarios.*—Los asegurados se clasifican, según el salario o utilidades, en seis clases. En la primera figuran aquellos cuyo salario anual es inferior a 1.200 francos; en la segunda, los que tienen un salario de 1.200 a 2.400; en la tercera, los de 2.400 a 4.000; en la cuarta, los de 4.000 a 6.000; en la quinta, los de 6.000 a 8.000; en la sexta, los de 8.000 a 10.000.

*Cotizaciones.*—Las cotizaciones debidas, respectivamente, por los asegurados y contratistas o patronos se fijan en el 5 por 100 del salario medio de cada clase, es decir, 45, 90, 160, 250, 350 y 450 francos. Son idénticas para el asalariado soltero que para el padre de familia. La contribución del asalariado es retenida por el patrono sobre el salario y pagada por este último, al mismo tiempo que su contribución personal a la Caja del seguro.

*Obligaciones a que están sujetos los asegurados y los patronos.*— Los asegurados no están obligados más que a una sola gestión en el momento de cumplir las condiciones fijadas para participar del seguro, a fin de obtener su matricula y la entrega de su libreta de seguro social. Los contratistas no están obligados más que a formar regularmente un estado del personal que emplean sujeto al seguro, y a realizar regularmente en la Caja (en cualquier forma y por cualquier procedimiento que sea) los pagos reglamentarios.

*Prestaciones concedidas.*—Todo asegurado regularmente inscripto y cotizante tiene derecho:

1.º En caso de enfermedad y de invalidez, a la asistencia médica y quirúrgica, a los medicamentos, a los tratamientos especiales, así como a un subsidio diario igual a la mitad del salario del asegurado, durante seis meses. Estos subsidios se transforman en un subsidio mensual durante los cinco años siguientes, y al cabo de estos cinco años y medio, en una pensión de invalidez concedida por todo el tiempo que dure la incapacidad del trabajo. Los subsidios diarios por incapacidad total varían de 1,50 a 15 francos; los subsidios mensuales, de 45 a 250; las pensiones, de 500 a 3.000, según la clase de salario a la que pertenece el asegurado.

2.º En caso de maternidad, a la asistencia médica y quirúrgica, a los medicamentos, a un subsidio diario de parto, que varía de 1,50 a 15 francos, durante seis semanas antes y seis semanas después del parto, así como a un subsidio mensual de lactancia durante un año, que varía de 15 a 60 francos.

3.º En caso de vejez, a una pensión, a los sesenta años, cuyo minimum garantizado varía, según las clases, entre 500 y 3.000 francos.

4.º En caso de fallecimiento, al pago de un subsidio a la familia fijado entre 150 y 1.500 francos.

5.º Por el nacimiento de cada hijo, a un subsidio de familia de 200 francos, de los cuales 100 francos al nacer, 50 al cabo del sexto mes y otros 50 al cabo de los doce meses. Este subsidio se elevará al doble si el padre y la madre están ambos asegurados.

6.º Los asegurados tienen derecho, además, si tienen a su cargo hijos menores de diez y seis años, a una bonificación de las prestaciones pecuniarias fijadas por cada uno de los hijos a 0,50 francos para subsidio diario de enfermedad, a 10 francos para subsidio mensual, a 100 francos para la pensión de invalidez y el subsidio de fallecimiento.

7.º El cónyuge y los hijos menores de diez y seis años del asegurado tienen, en fin, derecho, sin cotización suplementaria, a la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.

*Cajas de seguros.*—El servicio del seguro social está confiado a Cajas regionales, en número de 20 a 25 para toda Francia, y cada una de estas Cajas tiene una Sección por cantón o por Municipio de más de 10.000 habitantes. Cada Caja regional es autónoma. Está administrada por un Consejo, compuesto por representantes elegidos por los asegurados, los patronos y los representantes de los intereses generales designados por decreto. Las Secciones están administradas en las mismas condiciones. Cada Caja tiene la completa responsabilidad de su gestión.

*Oficinas de seguros.*—En cada región funciona además una Oficina de Seguros sociales, encargada de asegurar y de inspeccionar la aplicación de la Ley. La Oficina funciona con un Consejo compuesto por representantes elegidos por los patronos y los asegurados, por representantes de los Ministros del Trabajo, de Hacienda y de la Dirección de Higiene, y de administradores de instituciones de Previsión y de Higiene sociales. Estas Oficinas tienen una Sección por distrito.

*Consejo de lo Contencioso.*—Para estatuir sobre los litigios, actuaciones procesales y recursos a los cuales pueda dar lugar el funcionamiento de los seguros sociales, se instituyen Consejos de lo contencioso de los seguros en la capital de cada distrito y en la capital de cada región. Estos Consejos comprenden Magistrados, representantes de los patronos y de los asegurados y representantes de los intereses generales. Un Consejo Superior de lo Contencioso, formado por Consejeros de Estado y Asesores del Tribunal Supremo, tiene por principal misión establecer una unidad de jurisprudencia sobre todos los litigios a los cuales pueda dar lugar la aplicación de la Ley.

*Funcionamiento técnico del seguro.*—El funcionamiento de los seguros sociales está organizado de la manera siguiente: cuando la Caja regional recibe las contribuciones patronales y obreras, una parte de ellas es inmediatamente atribuida a la cuenta individual de seguro de vejez, para ser capitalizada y constituir la renta vitalicia de cada asegurado. El excedente de los pagos es atribuido a la cuenta general de reparto, según la distribución fijada anualmente por decreto para cada Caja de seguros, y consignada a cada una de las cinco Secciones de esta cuenta que correspondan a las cinco clases de prestaciones. Las cinco Secciones de la cuenta general de reparto son las siguientes:

- I. Enfermedad-invalidez, los seis primeros meses.
- II. Enfermedad-invalidez, más allá del sexto mes.
- III. Maternidad.
- IV. Fallecimiento.
- VI. Fondo de garantía de las pensiones de vejez.

La Sección V, «Cargas de familia», es alimentada directamente o en totalidad por el Estado.

Para dar al sistema la mayor solidez, se ha organizado una doble «reserva», donde sea posible acudir en caso de déficit. La primera está constituida en cada Caja regional por un fondo de reserva; la primera es la Caja general de garantía común a todas las Cajas de seguros del territorio.

Cuando la cuenta general del reparto de una Caja presente, al fin del ejercicio, un excedente de ingresos, este excedente será empleado a alimentar la doble «reserva». En la misma Caja general de garantía está previsto un fondo de reserva, que constituye como un tercer depósito de reservas.

La intervención financiera del Estado se manifiesta por las cantidades que paga a la Caja general de garantía, que está encargada de abonar a las Cajas una parte del importe de los subsidios o pensiones de invalidez y de las pensiones de vejez.

*Cargas financieras del Estado.*—Las cargas financieras probables del Estado resultan de las intervenciones siguientes:

- 1.º Toma por su cuenta en totalidad:
  - a) Los gastos de gestión de las Cajas y de las Oficinas de seguro;
  - b) Las prestaciones atribuidas para cargas de familia.
- 2.º Participa:
  - a) En las cargas del seguro-invalidez;
  - b) En las cargas del seguro-vejez.
- 3.º Asegurará parcialmente las cargas de la liquidación de la Ley de 5 de abril de 1910, sobre los retiros obreros y trabajadores del campo.
- 4.º Participa en la construcción de los establecimientos sanitarios o de previsión.

El importe de estas diversas cargas llegaría, según los cálculos efectuados por el Servicio del Actuario del Ministerio del Trabajo, a unos 376 millones el primer año del funcionamiento de la Ley, para llegar a 578 millones, al cabo de once años, y disminuir después hasta 425 millones, al cabo de cuarenta y cinco años. Pero conviene deducir de estas sumas las cargas que habrían continuado siendo inscritas en el presupuesto para el funcionamiento de la Ley de los Retiros obreros de trabajadores del campo, y que están cubiertas por la Ley sobre Seguros sociales. Por otra parte, una parte de los pagos patronales destinados al empleo de asalariados extranjeros y de determinados asalariados franceses que beneficiase a los retiros constituirá un recurso sin gravamen ninguno correlativo, que podrá deducirse de las cargas del Estado.

En fin, importantes economías habrán de resultar de la aplicación de la Ley en el capítulo del seguro de vejez, de los inválidos e incurables, de la asistencia médica gratuita y de la asistencia a las mujeres en el embarazo; estas economías parece que podrán ascender a unos 50 millones.

Después de esta exposición, M. Daniel Vincént ha concluido en estos términos:

La elaboración y la redacción definitiva del proyecto han necesitado dos años de trabajo consagrados a las informaciones realizadas en Alsacia y en Lorena y al estudio, excesivamente delicado, desde el punto de vista técnico, de las disposiciones diversas que necesariamente comprende.

Por lo demás, nuestra obra no está más que en sus principios, y no desconocemos las dificultades que surgirán antes de conseguir hacerla penetrar en el país.

Las Leyes fragmentarias sociales concernientes más especialmente a las familias numerosas, la asistencia, los retiros obreros y de trabajadores del campo, habrán de encontrarse, tan pronto unas como otras, englobadas en el nuevo Estatuto. Así es cómo los beneficiarios de la Ley de 1913 disfrutarán de una bonificación del tipo de su retiro, cuyo minimum aumentará hasta 500 francos.

El mundo de los trabajadores, que durante la guerra ha dado al país tantas pruebas de su valor y gran vitalidad, comprenderá el carácter de profunda solidaridad de esta obra nacional, susceptible de desarrollar en él el sentimiento de su responsabilidad y de su dignidad.

# SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
<b>Sección doctrinal:</b>	
Reglamentación del Seguro obligatorio.....	83
Instituto Nacional de Previsión: Segundo balance técnico quinquenal 1914-1918.....	103
Promulgación popular del Reglamento del retiro obrero obligatorio.....	112
Proyecto de Seguro contra el paro forzoso sometido a consulta pública por el Consejo de Patronato.....	117
<b>Información española:</b>	
Actuación asturiana.....	124
Los patronos de Aragón.....	125
Conferencia del Sr. López Nuñez en Lugo.....	126
Cotos sociales de Previsión.....	128
Retiro obligatorio Trabajos recientes.....	128
Conferencia del Sr. Argüello en el Ateneo de Santander.....	129
Coto social ganadero en Torrecaballeros (Segovia).....	131
El retiro obligatorio en Aragón.....	131
La fiesta de las Mutualidades Escolares cordobesas.....	133
Fiesta escolar en Almoharín (Cáceres).....	134
En el Ateneo de San Juan Despí.....	137
La Mutualidad Escolar en Calendario (Salamanca).....	139
<b>Crónica del Instituto:</b>	
Laboratorio Regional Permanente.....	140
Anteproyecto de Ley sobre paro forzoso.....	141
Comisiones y trabajo para el retiro obligatorio.....	142
Manifestaciones de D. Tomás Balbás en el banquete de los Ingenieros de Minas.....	143
<b>Información extranjera:</b>	
República Argentina.....	145
<b>Sección oficial:</b>	
Mutualidad escolar: Dirección general de Primera enseñanza. Concurso para adjudicar los premios de Administración.....	152
Mutualidad escolar: Inscripción de Mutualidades en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública.....	153, 158 y 160
Declaración de entidad similar del Instituto Nacional de Previsión a favor de la Caja de Ahorros Vizcaína.....	166

